



09/2007

MADRID

8H3142987



Registros de la Propiedad

Anotaciones

Nº 8829

ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
 NOTARIO
 C/ SUAREZ Y GARCÍA, 19
 Telef. 917431429 - Fax 917413760
 28022 - MADRID

«"CONSTITUCIÓN DE "IM SABADELL RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS OTORGADA POR "BANCO DE SABADELL, S.A." E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.".»

NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS. -----

En MADRID, mi residencia, a dieciocho de Junio de dos mil ocho. -----

Ante mí, **ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E N ====

DON TOMÁS VARELA MUIÑA, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, casado, vecino de Sabadell, provincia de Barcelona, con domicilio en plaza Sant Roc, Plaça, 20; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita,

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, de

nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en plaza Pablo Ruiz Picasso, 1; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, -----

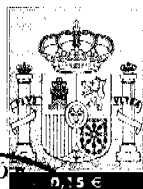
==== I N T E R V I E N E N ====

A). **DON TOMÁS VARELA MUIÑA** en nombre y representación, como apoderado de la entidad "**BANCO DE SABADELL, S.A.**", de nacionalidad española, con domicilio en Sabadell, Plaza de Sant Roc, 20; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el día 31 de Diciembre de 1.881; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el 26 de Abril de 1.990, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 sección 2ª de Sociedades y, posteriormente, al Tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561. -----

Modificados sus Estatutos, redeterminado,

8H3142986

09/2007



reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2.000, bajo el número 2.458 de protocolo, que causó la inscripción número 1.006 en la Hoja abierta a la Sociedad. -----

Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 20 de diciembre de 2.000, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036^a. -----

Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante otra escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 18 de enero de 2.001, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63,

hoja B-1.561, inscripción 1.040^a. -----

Consta en la inscripción 1049^a el cumplimiento de la condición suspensiva que afectaba a diversos artículos de los Estatutos. -----

La mencionada entidad absorbió a "Solbank SBD, S.A." mediante escritura autorizada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner, el día 21 de mayo de 2.001, que causó la inscripción 1.006 en el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los Estatutos sociales, mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 23 de mayo de 2.001, que causó la inscripción 1.067 en el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Finalmente, trasladado su domicilio social al actual mediante escritura otorgada ante el mencionado Notario de Sabadell, Sr. Micó Giner, el día 28 de febrero de 2.007, número 1.327 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 1.386^a en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Su C.I.F. número A08000143. -----

Está especialmente facultado para este acto en

8H3142985



09/2007



virtud de los acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 29 de mayo de 2008, protocolizados en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Alaitz Álvarez de Zuriarrain, el día 2 de junio de 2.008, número 1.546 de protocolo, y de la que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el señor compareciente está especialmente facultado para este otorgamiento. **Copia de dicha escritura que contiene protocolizados los citados acuerdos se incorpora a la presente como documento unido, según dicen en la parte expositiva de la presente. -----**

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación, no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

B). Y **DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE**, en nombre y representación de **"INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."** (en adelante, la **"Sociedad**

Gestora") con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, constituida mediante escritura pública otorgada el 16 de octubre de 2003 ante el infrascrito Notario, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003. -----

La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. -----

8H3142984



09/2007



La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: *"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo"*. -----

Actúa como Presidente, nombrado por un periodo

de cuatro años en Junta General de Accionistas. ---

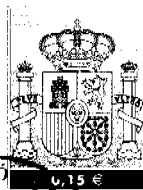
Así resulta de la documentación aportada, asegurándome Don José Antonio Trujillo del Valle la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representa. -

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 5 de mayo de 2008, protocolizados en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 9 de mayo de 2.008, número 826 de protocolo, y de la que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el señor compareciente tiene facultades suficientes para este otorgamiento. **Copia autorizada de la citada escritura, donde constan protocolizados los citados acuerdos, se incorpora a la presente como documento unido, según se dice en la parte expositiva de la presente. -----**

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación, no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados en la

8H3142983



09/2007

comparecencia. Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** y, a tal fin; -----

===== **EXPONEN:** =====

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "IM SABADELL RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el

Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura de Constitución, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 5 de mayo de 2008, relativos a la constitución del Fondo. -----

III. Que Banco de Sabadell, S.A. es una entidad de crédito con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. ----

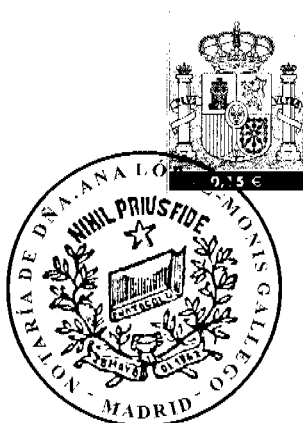
A estos efectos, el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. celebrado el 29 de mayo de 2008, acordó autorizar la cesión al Fondo de los derechos de crédito que figuren en el activo de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, los "**Activos**") que se derivan de préstamos con garantía hipotecaria (en adelante, "**Préstamos Hipotecarios**"). -----

Se adjuntan como **ANEXO 1** a la presente



09/2007

8H3142982



Escritura de Constitución certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A. en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2008. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una Emisión de Bonos de Titulización de Activos que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

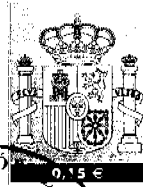
V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito de la cartera de Banco de Sabadell, S.A. que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Ernst Young, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S05030, según se acredita por el Informe de Auditoría de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como

ANEXO 3 a la presente Escritura de Constitución. --

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por el documento de registro, el módulo adicional y la nota de valores y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, así como el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 17 de junio de 2008, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado

8H3142981



09/2007



Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura de Constitución. -----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrará por las siguientes. -----

===== ESTIPULACIONES =====

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO IM SABADELL RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "IM SABADELL RMBS 2, FONDO DE

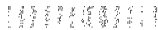
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, Planta 22. -

El Fondo IM SABADELL RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos estará sujeto a la Ley española y, en concreto, a, (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (v) la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, (vi) el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la

8H3142980



09/2007



Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **ANEXO 4**. --

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con

el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo será realizada por InterMoney Titulización, S.G.F.T, S.A., constituida como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos Hipotecarios cedidos por Banco de Sabadell, S.A., en el momento de la constitución y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo para Fondo de Reserva y el Préstamo para Intereses del Primer Período, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La Fecha Final del Fondo será el 22 de enero de 2044 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de amortización anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento

8H3142979



09/2007

1111111111



809/2004, y en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

La duración del Fondo será hasta el 22 de enero de 2044 o siguiente día hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.1. y 4.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios Impagados o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, se constituirá

un depósito denominado Fondo de Reserva. -----

El Fondo de Reserva inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo para Fondo de Reserva, por un importe de dieciseis millones ochocientos mil euros (16.800.000 €). -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su Nivel Mínimo conforme a las reglas establecidas a continuación. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades: -----

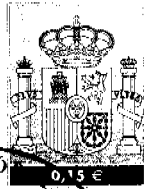
El 1,20% del Importe Total de la Emisión de Bonos. -----

El 2,40% del Saldo de Principal Pendiente de

8H3142978



09/2007



Pago de los Bonos. -----

No podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias: -----

No hubieran transcurrido los tres primeros años de vida del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento. -----

Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago. ---

En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos. -----

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a ocho millones cuatrocientos mil euros (8.400.000 €). -----

El importe de del Fondo de Reserva permanecerá

depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

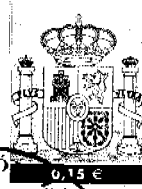
2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en el presente acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, así como contratar una/s agencia/s de calificación adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de

8H3142977

09/2007



ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

i. Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

ii. Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

iii. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reserva. -----

iv. Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

v. Contrato de Administración. -----

vi. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

vii. Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.

viii. Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

ix. Contrato de Préstamo para Intereses del

Primer Periodo. -----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura de Constitución. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores. -----

"IM SABADELL RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos" será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus



09/2007



8H3142976



actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

3.1.1. Administración y representación del Fondo. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la

debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

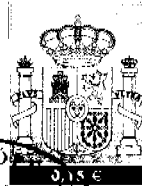
(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, y siempre que se obtenga la autorización

8H3142975



09/2007

000000000000



de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En el supuesto de que se haya producido la subcontratación, delegación o

sustitución de funciones o participantes, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, y habiéndose cumplido los requisitos establecidos para ello y en particular que no se hubiese perjudicado los intereses de los bonistas ni rebajado la calificación de los Bonos, la Sociedad Gestora deberá comunicar de inmediato a los participantes cualquier cuestión que pudiera surgir con posterioridad relacionada con una posible posterior modificación de la calificación otorgada a los Bonos derivada de dicha subcontratación, delegación o sustitución para que se proceda a su subsanación de forma inmediata. Asimismo, y en particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al agente de pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y con la Cuenta de Principales y velar que las cantidades depositadas en las mismas

8H3142974

09/2007



produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al agente de pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo para Intereses del Primer Período y del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----

(xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la

normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

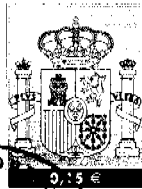
(xv). Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en cada Fecha de Pago. -----

(xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo. -----

(xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

8H3142973



09/2007



3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de Renuncia: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

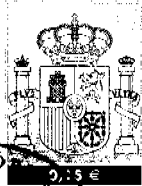
(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad



09/2007



8H3142972



Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa: -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este

apartado. -----

La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.1.3. Subcontratación La Sociedad Gestora está facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una

8H3142971



09/2007



revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto y la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora percibirá una comisión inicial de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €)**, pagadera en la Fecha de Desembolso, y, asimismo, en cada Fecha de Pago, y comenzando en la primera Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y equivalente al 0,01% anual, con un mínimo de ocho mil quinientos euros (8.500 €)

trimestrales y con un máximo de veinticinco mil euros (25.000 €) trimestrales, calculada sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.7.1.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 3.1.2. de la presente Escritura de Constitución, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con la Entidad Cedente. -----

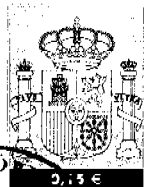
4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago (en adelante, la "**Fecha de Liquidación Anticipada**") en

8H3142970

09/2007



cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada: -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios a la fecha del presente otorgamiento, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando el importe de la venta de los Préstamos Hipotecarios, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Principales, permitan una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o

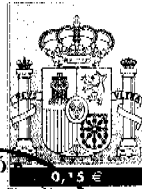
circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el Documento de Registro. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1

8H3142969



09/2007



del Módulo Adicional y en la Estipulación 3.1.2. de la presente Escritura de Constitución. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha Final del Fondo será la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a que hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses de la Fecha Máxima de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios. -----

(vi) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos de todas las Series y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto

en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.-

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del



09/2007

8H3142968



Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la

presente Escritura de Constitución. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y proceda con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados hasta esa fecha y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

Si las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existiesen Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La

8H3142967



09/2007



Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. ----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorgado por el Cedente. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:---

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada. -----

8H3142966



09/2007



(iv) En todo caso, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha en que hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha Máxima de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha Final del Fondo.-----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, o en caso de producirse un supuesto de fuerza mayor antes de la Fecha de Suscripción y de acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del

Fondo. -----

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.3 del Módulo Adicional y en la Estipulación 19.4 de la presente Escritura de Constitución. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.-----

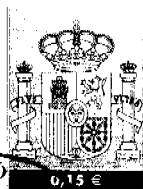
En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo, y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no

8H3142965



09/2007



procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo tal y como se indica en la apartado 4.1 de la presente Estipulación y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y

de la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

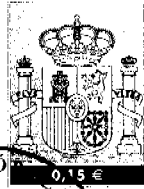
Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5 ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

El activo del Fondo estará constituido

8H3142964

09/2007



esencialmente por Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan de préstamos hipotecarios concedidos por el Cedente para la adquisición, construcción, o rehabilitación de una vivienda, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas destinadas a la venta, seleccionados de entre los que integran la Cartera Cedible (los "**Préstamos Hipotecarios**"). -----

Banco de Sabadell, S.A., de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios. -----

Banco de Sabadell, S.A. es titular, entre otros, de un total conjunto de DOCE MIL SETENTA Y TRES (12.073) Préstamos Hipotecarios relacionados en el **ANEXO 5**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos Hipotecarios representan a

la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.399.999.806,77 €), formalizados en escritura pública (los "**Préstamos Hipotecarios**"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por Banco de Sabadell, S.A. y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. -----

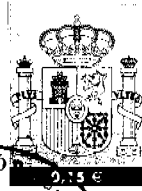
Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de los Préstamos Hipotecarios en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos. -----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

Banco de Sabadell, S.A emite en este acto DOCE MIL SETENTA Y TRES (12.073) certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los DOCE MIL SETENTA Y TRES (12.073) Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a MIL TRESCIENTOS

8H3142963

09/2007



NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y
 NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y
 SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.399.999.806,77 €). -----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la
 emisión del correspondiente Certificado de
 Transmisión de Hipoteca se realiza por el cien por
 cien (100%) del principal pendiente de reembolso y
 de los intereses pendientes de vencer, así como por
 la totalidad de cualesquiera otras cantidades,
 bienes o derechos provenientes de cada uno de los
 Préstamos Hipotecarios, conforme se detalla en la
 Estipulación 6 siguiente. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se
 emiten por Banco de Sabadell, S.A. al amparo de la
 disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la
 redacción dada por la Ley 41/2007 y en la
 legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley
 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado
 Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto
 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan

determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables. -----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

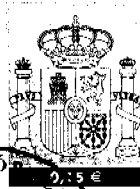
Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 6**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Banco de Sabadell, S.A. cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar



09/2007



8H3142962



la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, Banco de Sabadell, S.A. se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en Banco de Sabadell, S.A., regulándose las relaciones entre el Fondo y Banco de Sabadell, S.A. por el Contrato de

Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre Banco de Sabadell, S.A y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco de Sabadell, S.A custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

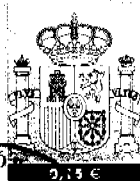
5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia

8H3142961

09/2007



de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza. -----

Banco de Sabadell, S.A en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

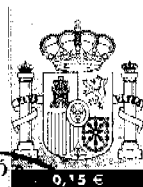
Los Préstamos Hipotecarios han sido objeto de una auditoría realizada con fecha 20 de mayo de 2008 por la firma Ernst & Young para Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso - Ed. Torre Picasso, 1, 28020 Madrid CIF B-78970506 inscrita en el R.O.A.C. con

el número S0530, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto sobre: propósito del préstamo, identificación del

8H3142960

09/2007



prestatario, naturaleza del deudor, transmisión de los activos, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial, saldo actual, retrasos en los pagos, valor de tasación, relación saldo vivo de los préstamos sobre valor de tasación, identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y seguro de daños. -----

Los Préstamos Hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos Hipotecarios se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

6. DECLARACIONES DE BANCO DE SABADELL, S.A. ---

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características del Cedente, de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se describen a

continuación: -----

En cuanto al Cedente Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para actuar en el mercado hipotecario. -----

1) Que ni a la fecha del presente otorgamiento, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso. -----

2) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

3) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31

8H3142959

09/2007



0,15 €



de diciembre de 2007, con opinión favorable de los Auditores en los tres ejercicios, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil. --

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta

de la Ley 3/1994. -----

2) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios. -----

1) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

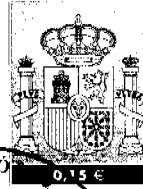
2) Que el Cedente es titular de pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Folleto y que se incluyen en la presente Escritura de Constitución y los datos que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son

8H3142958



09/2007



correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto es correcta, completa y no induce a error. -----

4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipo fijo y a tipo variable. -

5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

6) Que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca o segunda hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada siempre que, en el caso de las segundas hipotecas, (i) el acreedor hipotecario sea la Entidad Cedente para la

primera y segunda hipoteca, (ii) la primera hipoteca correspondiente está incluida en la cartera y (iii) se cumpla que la suma de los saldos actuales de la primera y segunda hipoteca no exceda del 80% del valor de tasación. -----

7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.

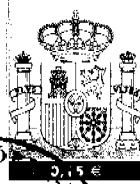
8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. ---

9) Que todas las propiedades hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente

8H3142957



09/2007



inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último. -----

10) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----

12) Que los inmuebles hipotecados en virtud de

los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen alguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios. ---

13) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

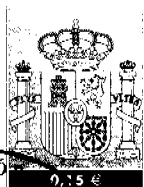
14) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas residentes en España con el propósito de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas destinadas a la venta. -----

15) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como

8H3142956



09/2007



por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

16) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos siguiendo fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en Banco de Sabadell, S.A. -----

17) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios. -----

18) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

19) Que no se cederán Prestamos Hipotecarios con pagos pendientes. -----

20) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de algún Préstamo Hipotecario frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional y en virtud del artículo 1.198 del Código Civil. -----

21) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. ---

22) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. -----

23) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios. -----

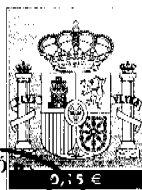
24) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. -----

25) Que respecto a la cartera cedida por el



09/2007

MADRID



8H3142955



Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 20 de mayo de 2008 1.956.531,50 euros. -----

26) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios. -----

27) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés que cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

28) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

29) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución del Fondo no es superior al 31 de mayo de 2037. ---

30) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

31) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

32) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses. -----

33) Que ninguna de los Préstamos Hipotecarios tiene pactada carencia en el pago de intereses. ---

34) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria abierta en el Cedente. -----

35) Que, en la Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios habrá tenido al menos el vencimiento de dos cuotas. -----

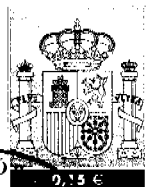
36) Que la totalidad del capital de los Préstamos Hipotecarios está dispuesto. -----

37) Que todos los Préstamos Hipotecarios se han formalizado antes de la Fecha de Constitución. ----

38) Que no existen préstamos concedidos a

8H3142954

09/2007



empleados o empresas del grupo financiero del Cedente. -----

39) Que todos los Préstamos Hipotecarios tienen sistema de amortización francés. -----

40) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, el principal pendiente agregado de los préstamos concedidos para la adquisición de una segunda residencia, no será superior al 9,50% del importe de emisión. -----

7. CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS AL FONDO Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los DOCE MIL SETENTA Y TRES (12.073) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.399.999.806,77 €) a que se refiere la

Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

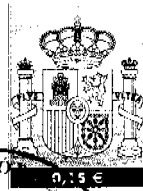
7.3. Formalización de la cesión de los Préstamos Hipotecarios. -----

La cesión de los Préstamos Hipotecarios por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de éste, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid. -----

La cesión por Banco de Sabadell, S.A. de los Préstamos Hipotecarios no será comunicada a los

8H3142953

09/2007



Deudores salvo en el supuesto de sustitución forzosa del Cedente conforme a lo descrito en el apartado 3.7.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura de Constitución. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos Hipotecarios. -----

7.4. Eficacia de la cesión La cesión de los Préstamos Hipotecarios surtirá plenos efectos a partir de la fecha del presente otorgamiento. -----

7.5. Precio de la cesión El precio de cesión, esto es, el importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el equivalente del valor nominal del capital o principal no vencido pendiente de reembolso en la fecha del presente otorgamiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que se agrupen en el Fondo. -----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al

Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la fecha del presente otorgamiento será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En el cálculo del precio de cesión no se han tenido en cuenta las cantidades que Banco de Sabadell, S.A. tiene derecho a recibir por los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios cedidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha del presente otorgamiento (intereses corridos). Dichos intereses corridos no serán abonados por tanto por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo; ii) así mismo, el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hubieran sido emitidos y recuperará la

8H3142952



09/2007



titularidad de los Préstamos objeto de cesión. En este caso, el Cedente deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una cantidad equivalente al importe que se establece en el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

8. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE COMO EMISOR DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA La cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será plena e incondicional y por la totalidad del plazo romanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en los términos y condiciones declarados en la Escritura de

Constitución del Fondo y en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, ya sea del principal o intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Cedente no asume la eficacia de las garantías accesorias a los Préstamos Hipotecarios, que, en su caso, pudieran existir. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional y en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura de Constitución, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación. -----

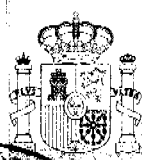
Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos de conformidad con lo establecido en el

8H3142951

09/2007



RECEIVED



Contrato de Administración, y las derivadas del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, del Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Período y del Préstamo para Fondo de Reserva, sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución y que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional. Hasta la fecha del presente otorgamiento, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Préstamos Hipotecarios que no se haya abonado a la fecha del presente otorgamiento, debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el

Fondo. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Préstamos Hipotecarios, ostentará los derechos reconocidos al Deudor en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que realicen los Deudores, a partir de la fecha del presente otorgamiento, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, desde la fecha del presente otorgamiento respecto a los Préstamos Hipotecarios la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios: -----

a. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios. -----

b. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital o principal de los Préstamos Hipotecarios. -----

c. A percibir cualquier otro pago que reciba Banco de Sabadell, S.A. por los Préstamos

8H3142950

09/2007



Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro, en su caso, en relación con los bienes que en su caso estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido, a excepción de los intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco de Sabadell, S.A. -----

d. A percibir cualquier otra cantidad, bienes o derechos que sean percibidos por Banco de Sabadell, S.A. en pago de principal, intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación

de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado y en el supuesto de hipotecas de segundo rango, la parte correspondiente a dicha hipoteca de segundo rango. -----

No existe obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Préstamos Hipotecarios que constituyan ingreso del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos Hipotecarios están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las

8H3142949



09/2007



obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. ----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos Hipotecarios, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

En el supuesto de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguna de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios correspondientes

adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y recogidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente por otro de características similares en cuanto a periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y de calidad crediticia en términos de garantías, rango de hipoteca y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades

8H3142948



09/2007

09/2007



hipotecadas del Préstamo Hipotecario a sustituir, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado de Transmisión de Hipoteca o Préstamo Hipotecario adolece de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle el Préstamo Hipotecario que propone sirva de cobertura para sustituir el Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. -----

En todo caso, al sustituir algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente deberá acreditar que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que sustituya en documento público y en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca por otro u otros Certificados de Transmisión de Hipoteca con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución,

8H3142947



09/2007

4444444444



en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca y los intereses del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca devengados y no pagados hasta la fecha. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS
ACTIVOS CEDIDOS. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS
TITULIZADOS. -----**

Banco de Sabadell, S.A., Cedente de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, regulándose en el Contrato de Administración, las relaciones entre Banco de Sabadell, S.A. y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Préstamos Hipotecarios y depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Banco de Sabadell, S.A., aceptará en el Contrato de Administración, el mandato recibido de la Sociedad Gestora. -----

Banco de Sabadell, S.A., en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones. -----

8H3142946



09/2007



En todo caso y en el supuesto de incumplimiento en el pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora en representación del Fondo como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del juez o Notario competente la

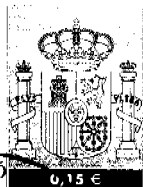
incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. Banco de Sabadell, S.A. quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo se subrogase en la posición de Banco de Sabadell, S.A. en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieran hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble.

8H3142945

09/2007



El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mejores condiciones que le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Todas las actuaciones señaladas en la presente estipulación en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

El Administrador, en razón de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

- i) A ejercer la administración y gestión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y

procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. --

iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

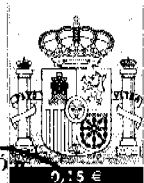
v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de

8H3142944



09/2007



administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los Préstamos Hipotecarios y depositario de las correspondientes escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

10.1.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las

escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

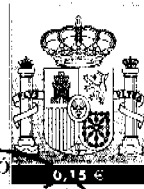
10.1.2. Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro

8H3142943



09/2007



concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto. -----

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo, todas las cantidades recibidas

por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro con fecha valor de ese día. Las Fechas de Cobro serán todos los días hábiles de cada Período de Cobro. -----

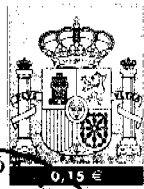
Si se produjera el descenso de calificación del Administrador por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, y este descenso de calificación pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: -----

(i) Obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o (ii) Constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se

8H3142942



09/2007



perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento en que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, y a una tasa de amortización anticipada (TAA) basada en la TAA histórica de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo. El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito por el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las

anteriores opciones serán por cuenta del Administrador. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

10.1.3. Fijación del tipo de interés. -----

En los Préstamos Hipotecarios cuyo tipo de interés es variable (el 97,92% de la Cartera Cedible), el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en las correspondientes escrituras públicas de préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstas establezcan al efecto. ---

10.1.4. Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios o, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las

8H3142941

09/2007



100
500
1000
2000
5000
10000
20000
50000
100000
200000
500000
1000000



actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

10.1.5. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de los Préstamos Hipotecarios, incluidos como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución del Fondo y reseñados en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, y siempre

que los gastos derivados de esta modificación no sean a cargo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

10.1.6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus garantías por causa distinta del pago del préstamo, renunciar o transigir sobre éstos condonarlos en

8H3142940



09/2007

0000000000



todo o en parte ni, en general, realizar acto alguno que disminuya el rango, eficacia jurídica o valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las garantías. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del préstamo hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés, bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá de la Fecha Máxima de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios. -----

En particular, en relación con: -----

a) **Renegociación del tipo de interés.** -----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica: ---

i) El Administrador sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean

8H3142939



09/2007



consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador no podrá realizar renegociaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios con tipo de interés variable resultara inferior al 0,50%. -----

iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de

referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos por él concedidos. ----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios. -----

iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre

8H3142938



09/2007



que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de mayo de 2040. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier

renegociación de un Préstamo Hipotecario se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado. -----

10.1.7. Ampliación de la Hipoteca. -----

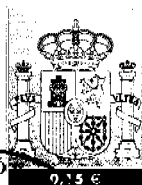
Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviera garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que le sea legalmente exigible: -----

8H3142937



09/2007

ESTADO



a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que garantiza; o b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de este que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos. -

Si dentro del plazo de los dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. -----

10.1.8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios Actuaciones en caso de demora El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las

cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Actuaciones judiciales El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que

8H3142936

09/2007



11111111111111111111



incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Banco de Sabadell, S.A. para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o

extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

En particular, el Administrador se obliga a: --

i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor. -----

ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones; y En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de

8H3142935

09/2007



REPUBLICA DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar

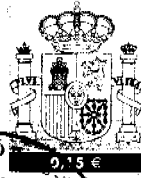
puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.1.9. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en

8H3142934



09/2007



relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños e incendios de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. Banco de Sabadell, S.A. asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños e incendio, o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados. -----

Banco de Sabadell, S.A. ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza cobertura de seguros por daños e incendios en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los

capitales asegurados. -----

10.1.10. Compensación En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal Préstamo Hipotecario, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

10.1.11. Subcontratación Banco de Sabadell, S.A. podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en calidad de Administrador, salvo aquellas funciones que fueran indelegables de conformidad con la normativa aplicable a tal efecto, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, siempre que no se vea perjudicada la calificación

8H3142933



09/2007



otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

10.1.12. Notificaciones La cesión por Banco de Sabadell, S.A. de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será comunicada a los Deudores. No obstante, en caso de concurso o de insolvencia, o indicios de los mismos o intervención

administrativa o judicial del Cedente, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras la transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de pago, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. -----

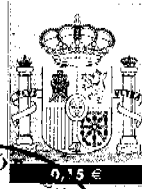
El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----

10.2 Duración y sustitución Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Certificados de

8H3142932



09/2007



Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación. ---

Sustitución Forzosa: En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue

la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

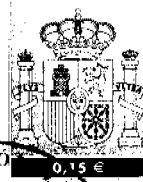
Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador. -----

El nuevo administrador será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el

8H3142931



09/2007



nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. ---

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la

Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

10.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo. -----

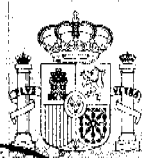
De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente

8H3142930

09/2007



0,15 €



no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los documentos en los que estén formalizados. -----

La Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna

contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, quien ostentará dicha acción. -----

10.4. Remuneración del Administrador Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a 0,01% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

Si el Cedente fuera sustituido en sus labores de administración la Comisión de Administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

10.5. Tratamiento de las hipotecas de segundo rango El Cedente en los supuestos de ejecución

8H3142929



09/2007



hipotecaria, cuando en el registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el registro y la realidad jurídica extraregistraral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, este procedimiento se realizará, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título iv) de la Ley Hipotecaria y en los demás, con arreglo al artículo 209 de esta misma ley. ----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto

926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

11.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización ascenderá a una cantidad de MIL CUATROCIENTOS MILLONES (1.400.000.000) de euros representados mediante catorce mil (14.000) Bonos de CIEN MIL (100.000) euros cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en las siguientes Series de Bonos. -----

El precio de emisión de los Bonos es a la par, es decir, CIEN MIL (100.000) euros de valor cada uno. -----

La **Serie A**, integrada por trece mil seiscientos cincuenta (13.650) Bonos, por un importe total de mil trescientos sesenta y cinco millones (1.365.000.000) de euros. -----

La **Serie B**, integrada por ciento ochenta y dos (182) Bonos, por un importe total de dieciocho millones doscientos mil (18.200.000) euros. -----

La **Serie C**, integrada por ciento sesenta y ocho (168) Bonos, por un importe total de dieciseis

8H3142928



09/2007



millones ochocientos mil (16.800.000) euros. -----

La tenencia o suscripción de Bonos de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Clases o Series. -----

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. ---

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso

del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. No obstante lo anterior, el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y la Estipulación 11.8.2 de la presente Escritura de Constitución describe las circunstancias en las que puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A, B y C. -----

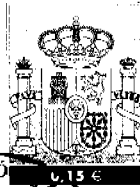
En la Estipulación 11.5 de la presente Escritura de Constitución se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases. -----

11.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, con posterioridad a la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión

8H3142927



09/2007



de los Préstamos Hipotecarios, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en Las Rozas, Calle Tramontana, nº 2, Bis, 28042, Madrid (España), o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los

efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR. -----

11.4 Tipo de interés nominal. -----

Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses

11.4.1. Interés nominal. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior. -----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos

8H3142926

09/2007



31107-2007



descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 22 de octubre de 2008 (excluyendo ésta). -----

11.4.2. Tipo de Interés Nominal El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el

supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica más abajo. -----

11.4.3. Tipo de Interés de Referencia El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento), o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en la Estipulación 11.4.4 siguiente. -----

11.4.4. Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -

En cada una de las Fechas de Fijación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento(excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el tipo

8H3142925



09/2007



EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento), que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Fijación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

Banco Santander, S.A. -----

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)

Deutsche Bank Confederación Española de Cajas
de Ahorros La plaza de referencia será la de
Madrid. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas
entidades no suministrara declaración de
cotizaciones, será de aplicación el tipo que
resulte de aplicar la media aritmética simple de
los tipos declarados por al menos dos de las
entidades restantes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en
los apartados (i) y (ii), será de aplicación el
último Tipo de Interés de Referencia del Período de
Devengo de intereses inmediatamente anterior y así
sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del
contenido de las pantallas de REUTERS, o en su
caso, las declaraciones de cotizaciones de las
entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior,
como documentos acreditativos del tipo EURIBOR
determinado. -----

**11.4.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés
de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos La**

8H3142924



09/2007

22/09/2007



Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez fijado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y fijará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

11.4.6. Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos: --

Los márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para determinar el Tipo de Interés Nominal de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación: -----

- Bonos de la Serie A: 0,45%. -----
- Bonos de la Serie B: 1,25%. -----
- Bonos de la Serie C: 1,75%. -----

Los márgenes arriba indicados no constituyen una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de sus utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. -----

11.4.7. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos: -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

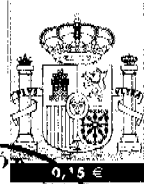
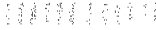
$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

donde: -----

8H3142923



09/2007



N = Saldo de Principal Pendiente Neto del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. --

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. ----

r = Es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. -----

n = Es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

11.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el

(iii) (tercer) y (iv) (cuarto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y el (iv) (cuarto) y (v) (quinto) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, salvo que tuviera lugar la situación prevista en dicho apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (viii) (octavo) lugar y el (vii) (séptimo) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la misma Estipulación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el (vi) (sexto) lugar de la

8H3142922



09/2007



aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución salvo que tuviera lugar la situación prevista en dicho apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (ix) (noveno) lugar y el (ix) (noveno) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. -----

11.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 22 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera

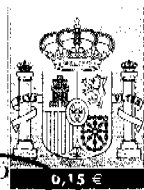
Fecha de Pago será el 22 de octubre de 2008. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el orden de prelación establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo del Principal Pendiente Neto de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán

8H3142921



1000
5000
10000
20000
50000
100000
200000
500000
1000000
2000000
5000000
10000000



09/2007



efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha Final, esto es, el 22 de enero de 2044 o el Día Hábil siguiente. -----

El Orden de Prolación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes, a IBERCLEAR. -----

Agente de Cálculo "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN" con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, Planta 22 y C.I.F. A-83774885 actúa como Agente de Cálculo. -----

11.7 Precio de emisión. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

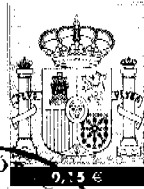
11.8 Amortización de los Bonos. -----

11.8.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los

8H3142920

09/2007



apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

11.8.2 Vencimiento de los Bonos emitidos El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo, esto es, el día 22 de enero de 2044 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución proceda a amortizar la emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha Final del Fondo.

La última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios agrupados en la cartera titulizada es el 31 de mayo de 2037. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 22 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de

no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.8.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Clases Saldo de Principal Pendiente Neto Se entenderá por Saldo Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. -----

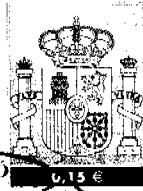
Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos

8H3142919

09/2007



Hipotecarios No Fallidos a una fecha será la suma de las cuotas pendientes de vencer del Préstamo Hipotecario concreto en esa fecha y las cuotas vencidas y no ingresadas al Fondo sin incluir las cantidades fallidas tal y como se definen a continuación. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Fallidos aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia. -----

Acumulación de Principal En cualquier Fecha de Pago anterior al 22 de julio de 2009 (no incluido) la Cantidad Disponible de Principales se depositará en la Cuenta de Principales distribuyéndose entre las diferentes series de acuerdo con las reglas descritas en el apartado 4.9.4 de la Nota de

Valores y en la Estipulación 11.8.2.2 de la presente Escritura. La Sociedad Gestora mantendrá un registro reflejando el importe así acumulado en relación con cada una de las Series. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 22 de julio de 2009, la Cuenta de Principales quedará cancelada y la Cantidad Disponible de Principales se depositará en la Cuenta de Tesorería. -----

Cantidad Disponible de Principales y Déficit de Principales: -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención de la Cantidad Disponible de Principales en su conjunto y sin distinción entre Series en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

a) Diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (b) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (en adelante, el "Importe Teórico de Principales"), y b) Los Fondos

8H3142918

09/2007



Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional. -----

El Déficit de Principales en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: -

(i) El Importe Teórico de Principales; y (ii) La Cantidad Disponible de Principales. -----

Fondos Disponibles de Principales: -----

Los Fondos Disponibles de Principales serán iguales a la suma de las siguientes cantidades: ---

El importe de la Cantidad Disponible de Principales en la Fecha de Pago correspondiente retenido en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos, y El saldo de la Cuenta de Principales exclusivamente en la Fecha de Pago del 22 de julio de 2009. -----

11.8.2.2. Reglas de Amortización de los Bonos.

Distribución de los Fondos Disponibles de

Principales. -----

La distribución de los Fondos Disponibles de Principales se realizará de conformidad con las siguientes reglas (teniendo en cuenta que las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales minoran el importe pendiente de amortizar de cada serie de Bonos y se distribuirán entre las distintas Series de acuerdo con el registro mantenido por la Sociedad Gestora): -----

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 22 de julio de 2009 el importe de los Fondos Disponibles de Principales se irá depositando en la Cuenta de Principales. -----

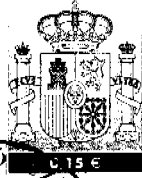
2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 22 de julio de 2009, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series. -----

8H3142917

09/2007



NOTARIA DE DÑA. ANA LOPEZ DE HARO
C/ ALFONSO X EL MAGNO, 10
28014 MADRID



3. Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización el 22 de julio de 2009. La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A 4. No obstante, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Serie A en su totalidad, la Cantidad Disponible de Principales se aplicará también a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias: -----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C: -----

o Que en la Fecha de Pago actual, el Fondo de Reserva vaya a estar dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido. -----

O Que el último Día Hábil del mes anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea igual o superior al 10% del Saldo Vivo inicial en la fecha del presente otorgamiento. ----

b) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

o El Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie B sea igual o mayor al 2,60% del Saldo de Principal Pendiente Neto de la emisión de Bonos; --

o La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,50% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago. ----

8H3142916



09/2007

00000000



c) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

o El Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie C sea igual o mayor al 2,40% del Saldo de Principal Pendiente Neto de la emisión de; -----

o La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

11.8.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.8.2.4. Fecha de vencimiento final de los

Préstamos Hipotecarios La fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios seleccionados se encuentra entre el 30 de junio de 2009 y el 31 de mayo de 2037. El 31 de mayo de 2040 será la fecha de vencimiento máximo de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo. -----

11.8.2.5. Fecha Final del Fondo La Fecha Final del Fondo y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 22 de enero de 2044 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha Final del Fondo. -----

11.8.3 Número de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos. -----

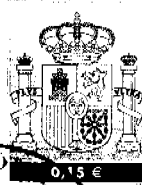
La retención de la Cantidad Disponible de Principales de los Bonos de las Series A, B y C, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el (vii) (séptimo) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente

8H3142915

09/2007



1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º



Escritura de Constitución. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (viii) (octavo) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el (x) (décimo) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.9 Publicidad de la amortización y pago de

intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco de Sabadell, S.A., entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito por Banco de Sabadell, S.A., y por cuenta del Fondo, por la Sociedad Gestora, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.10 Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----



8H3142914

09/2007



11.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

El Fondo IM SABADELL RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos estará regulado conforme a (i) el presente Folleto, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, (vi) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales

efectos, (vii) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (viii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (x) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro

8H3142913



09/2007



acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna
 contra los Deudores que hayan incumplido sus
 obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora,
 como representante del Fondo, quien ostentará dicha
 acción. -----

**Descripción de los derechos vinculados a los
 valores. -----**

Conforme con la legislación vigente, los Bonos
 objeto de la Nota de Valores carecerán para el
 inversor que los adquiriera de cualquier derecho
 político presente y/o futuro sobre IM SABADELL RMBS
 2, F.T.A. -----

Los derechos económicos y financieros para el
 inversor asociados a la adquisición y tenencia de
 los Bonos, serán los derivados de las condiciones
 de tipo de interés, rendimientos y precios de
 amortización con que se emitan y que se encuentran
 recogidas en la estipulación relativa al tipo de
 interés. -----

En caso de impago de cualquier cantidad debida

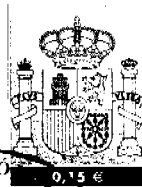
a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable. -----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo IM SABADELL RMBS 2, FTA, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

11.12 Existencia o no de garantías especiales

8H3142912



09/2007

0,15 €



sobre los Préstamos Hipotecarios que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

11.12.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente. -----

No existen garantías especiales otorgadas por Banco de Sabadell, S.A., como Entidad Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos Hipotecarios que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Banco de Sabadell, S.A. que se recogen en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución relativos a la sustitución de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por Banco de Sabadell, S.A. a la Sociedad Gestora. -----

12. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS. -----

12.1 Plazos de suscripción. -----

La Fecha de Suscripción será el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

12.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción?

El 100% de la emisión será suscrito por Banco de Sabadell, S.A. -----

12.4 Forma y Fecha de desembolso En la Fecha de Desembolso el suscriptor deberá abonar antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por la suscripción de la Emisión. La Fecha de Desembolso será el 25 de junio de 2008. -----

12.5 Dirección y Suscripción de la Emisión. ---

El 100% de la emisión de Bonos será suscrito por Banco de Sabadell, S.A. Banco de Sabadell, S.A. no percibirá comisión alguna. El precio de suscripción será el 100%. -----

Banco de Sabadell, S.A. intervendrá como Entidad Directora. Esta no percibirá remuneración alguna por la dirección de la Emisión de los Bonos.

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

13.1 Entidades calificadoras. -----

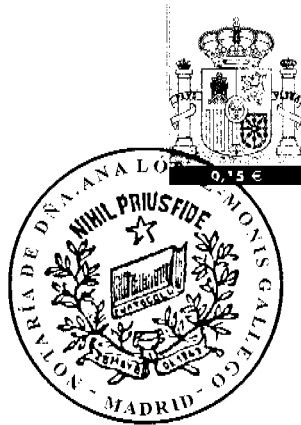
La Sociedad Gestora actuando como fundadora y

8H3142911

09/2007



410077 / 09/07



representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Préstamos Hipotecarios, han acordado solicitar a la Agencia de Calificación calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

13.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

A 16 de junio de 2008, se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos: -----

SERIE S&P Serie A AAA Serie B-A Serie C BBB

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Asimismo, esta

circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y del resto de contratos suscritos por el Fondo. -----

13.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones realizadas por S&P acerca del riesgo de los Bonos constituyen opiniones sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada fecha de pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en cualquier caso antes de la Fecha Final del Fondo, para los Bonos de las Serie A, B y C. -----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen



09/2007

8H3142910



reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y. -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender

dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

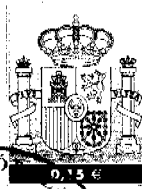
Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de los Préstamos Hipotecarios seleccionados y los abogados. -----

El documento en el cual la Agencia de Calificación otorga la calificación provisional a la presente emisión se incluye como **Anexo 8** a la presente Escritura de Constitución. -----

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

8H3142909

09/2007



En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión a cotización de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La admisión a cotización de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los

Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

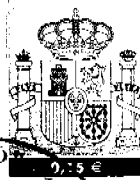
Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y

8H3142908



09/2007



Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en Las Rozas, Calle Tramontana, nº 2, Bis, 28042, Madrid (España), o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR. -----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en

los Registros Oficiales de la CNMV. -----

**15.3 Características de los valores que se
representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. -----

**15.4 Depósito de copias de la escritura
publica. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará

8H3142907

09/2007



otra copia de la Escritura en AIAF Mercado de Renta Fija o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

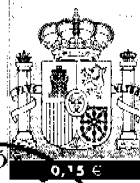
Dichos certificados no conferirán más derechos

8H3142906



09/2007

777777777



que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

17. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y de los Bonos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. -----

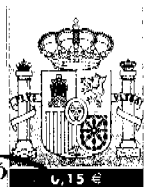
La Sociedad Gestora y Banco de Sabadell, S.A.

8H3142905



09/2007

MADRID



manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta Estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos y coinciden con el folleto registrado en CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora y Banco de Sabadell, S.A. manifiestan que no se omite información que pueda afectar el contenido de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser

necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación antes de la Fecha de Suscripción. -----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura de Constitución. -----

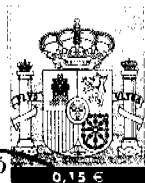
17.1 Contrato de Depósito por Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

El Fondo dispondrá en Banco de Sabadell, S.A., de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos Hipotecarios, y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad

8H3142904



09/2007



variable a las cantidades depositadas en la misma.

El Cedente, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas a que tenga derecho a percibir el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por la suscripción de los Bonos de las Series A, B y C; -----

(ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Préstamo para Intereses del Primer Periodo y del Préstamo para Fondo de Reserva; -----

(iii) Las cantidades netas que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Interés; -----

(iv) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; -----

(v) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital

mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios más cualquier otra cantidad que corresponda a los Préstamos Hipotecarios, .-----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----

Banco de Sabadell, S.A. garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual (excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior al calcularse teniendo en cuenta el número de días entre la fecha del presente otorgamiento y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del

8H3142903

09/2007



0,15 €



mes natural corriente) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse el último día del mes natural, y en caso de no ser Día Hábil, se liquidarán el primer Día Hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último Día Hábil del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 30 de junio de 2008, devengándose los intereses desde el 18 de junio de 2008 hasta el 29 de junio de 2008, inclusive. -----

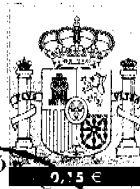
En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre sujeto a los criterios sobre garantías de S&P, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco de Sabadell, S.A. de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la

8H3142902



09/2007



Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte de Banco de Sabadell, S.A. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima A-1, según la escala de calificación de S&P, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco de Sabadell, S.A. o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de A-1+ según la escala a corto plazo de S&P o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Tesorería

y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

d) En caso de producirse la situación b) y que posteriormente la deuda a corto plazo de Banco de Sabadell, S.A. alcanzara nuevamente la calificación A-1 según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco de Sabadell, S.A. bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de Banco de Sabadell, S.A. o, en su caso, del tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido. -----

Banco de Sabadell, S.A. desde el momento en que se diera el descenso de su calificación crediticia, se compromete, a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores. -----

17.2. Contrato de Depósito por Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales). -----

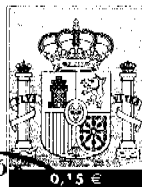
El Fondo dispondrá en Banco de Sabadell, S.A. de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la

8H3142901

09/2007



1.00 €
2.00 €
3.00 €
4.00 €
5.00 €
6.00 €
7.00 €
8.00 €
9.00 €
10.00 €
12.00 €
15.00 €
20.00 €
25.00 €
30.00 €
40.00 €
50.00 €
60.00 €
75.00 €
100.00 €



Cuenta de Principales) en la que se depositarán en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Constitución y hasta el 22 de julio de 2009 la Cantidad Disponible de Principales retenidas en el orden (vii) séptimo del Orden de Prelación de Pagos. -----

La Cuenta de Principales no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Principales se mantendrán en efectivo. --

Banco de Sabadell, S.A. garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual (excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior al calcularse teniendo en cuenta el número de días entre la fecha del presente otorgamiento y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del mes natural corriente) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Principales,

igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse el último día del mes natural, y en caso de no ser día hábil se liquidarán el primer día hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último día del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 30 de junio de 2008, devengándose los intereses desde el 18 de junio de 2008 hasta el 29 de junio de 2008, inclusive. -----

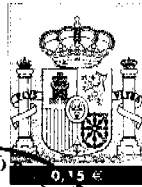
En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 para S&P, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo de sesenta

8H3142900

09/2007



09/2007



(60) días a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Principales derivados del Contrato de Cuenta de Principales: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre sujeto a los criterios sobre garantías de S&P, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco de Sabadell, S.A. de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte de Banco de Sabadell, S.A. -----

b)Trasladar la Cuenta de Principales del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima A-1, según la escala de calificación de S&P, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Cuenta de Principales. -----

c)En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco de Sabadell, S.A. o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia A-1+ según la escala a corto plazo de S&P, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Principales y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

d)En caso de producirse la situación b) y que posteriormente la deuda a corto plazo de Banco de Sabadell, S.A. alcanzara nuevamente la calificación A-1 según la escala de calificación de S&P, la

8H3142899

09/2007



Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco de Sabadell, S.A. bajo el Contrato de Cuenta de Principales. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de Banco de Sabadell, S.A. o, en su caso, del tenedor de la Cuenta de Principales sustituido. -----

Banco de Sabadell, S.A. desde el momento en que se diera el descenso de su calificación crediticia, se compromete, a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores. -----

La Cuenta de Principales quedará cancelada el 22 de julio de 2009. -----

17.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de

Sabadell, S.A. un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de quinientos mil euros (521.000 €). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

El importe del Préstamo para Gastos iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos gastos iniciales.

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de



09/2007



Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago. -----

La amortización se efectuará en veinte (20) cuotas consecutivas, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 22 de octubre de 2008 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el

apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Banco de Sabadell, S.A., tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco de Sabadell, S.A. en cada Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal y de las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en los apartados (i) al (xii) para intereses y del (i) al (xiii) para el principal. --

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran

8H3142897

09/2007



7111111111



sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6. el Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las cantidades debidas a Banco de Sabadell, S.A. y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

17.4. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reserva Banco de Sabadell, S.A. otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----

El importe total del Préstamo para Fondo de Reserva será de dieciseis millones ochocientos mil

euros (16.800.000 €). La entrega del importe del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

La remuneración del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 2%. -----

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos. -----

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

8H3142896

09/2007



La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. siguiente, y en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en cada Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos en los apartados (i) a (x) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xi) para el caso del principal y para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) al (x) para intereses y (i) al (xi) para principal respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran

sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. -----

Las cantidades debidas a Banco de Sabadell, S.A. y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

17.5. Préstamo para Intereses del Primer Período La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A. un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de dos millones de euros (2.000.000 €) (en adelante, el "Préstamo para Intereses del Primer Período"). ----

La entrega del importe del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo para Intereses del Primer Período se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses



09/2007



8H3142895



devengados y los cobrados de los Préstamos. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe efectivo del citado desfase, disponiendo de este Préstamo en el importe del citado desfase. -----

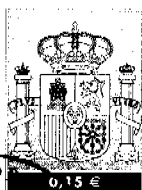
La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el

cobro de intereses de los Préstamos, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

El vencimiento del Préstamo para Intereses del Primer Periodo tendrá lugar en la fecha que primero se produzca entre las siguientes: la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Banco de Sabadell, S.A., tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo para Intereses del Primer Período, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco de Sabadell, S.A. en cada Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal y de las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos de



8H3142894

09/2007



Liquidación en los apartados (i) al (xii) para intereses y del (i) al (xiii) para el principal. --

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

17.6. Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A. un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *Swap* cuyos términos más relevantes se

describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a Banco de Sabadell, S.A. calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida Banco de Sabadell, S.A. realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas: -----

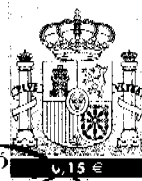
Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora **Parte B:** Banco de Sabadell, S.A. -----

Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de octubre de 2008. -----

Periodo de Liquidación de la Parte A: serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento (incluida) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Liquidación

8H3142893

09/2007



(incluida). -----

Importe Variable Parte A: será el resultado de sumar (i) la cantidad de intereses devengados de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos durante el Período de Liquidación de la Parte A, más (ii) la cantidad de intereses devengados de la Cuenta de Principales durante el Período de Liquidación de la Parte A. -----

Periodo de Liquidación de la Parte B: Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida)

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada periodo de liquidación de la Parte B el Tipo de Interés Nominal medio de todos los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses ponderado por el

Saldo de Principal Pendiente de cada serie de Bonos más un margen de 0,40%

Nocional de la Permuta para la Parte B: será el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso. -----

Importe Variable Parte B: será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B en función del número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B. -----

Pagos Parte A: En cada Fecha de Liquidación del Fondo, la Parte A abonará a la Parte B la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable Parte A y el Importe Variable Parte B determinados en el Período de Liquidación de la Parte A y el Período de Liquidación de la Parte B inmediatamente precedentes. -----

Pagos Parte B: En cada Fecha de Liquidación del Fondo, la Parte B abonará a la Parte A la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable Parte B y el Importe Variable Parte A determinados en el Período de Liquidación de la

8H3142892

09/2007



Parte B y el Período de Liquidación de la Parte A inmediatamente precedentes. -----

Base de Liquidación: La Base de Liquidación será de 360 días. -----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia

de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y los apartados 3.4.6.1. y 3.4.6.2. respectivamente del Módulo Adicional. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En

8H3142891

09/2007



este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses. -----

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 por S&P, la Parte B podrá seguir siendo contrapartida elegible de la transacción

siempre y cuando se comprometa a colateralizar, en un plazo máximo de diez (10) días, el 100% del valor de mercado del contrato de permuta financiera calculada de acuerdo con los criterios de S&P. ----

En el caso de que no se optará por la opción anterior, la Parte B se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles adoptar una de las siguientes medidas: -----

i. Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P. -----

ii. Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera. -----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un

8H3142890

09/2007



descenso en su calificación situándose por debajo de A-2 por S&P, se convertirá en una contrapartida inelegible y se debrá, en un plazo máximo de 60 días hábiles: -----

i. Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P. -----

ii. Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera. -----

Mientras tanto y de forma obligatoria, en un plazo máximo de 10 días hábiles, la contrapartida inelegible deberá colateralizar el 125% del valor de mercado del contrato de permuta financiera calculada de acuerdo con los criterios de S&P. Una

vez realizada la opción (i) anteriormente descrita, no se requerirá la colateralización del 125%, ni ninguna otra, del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de acuerdo con los criterios de S&P. -----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los bonos por parte de S&P. -----

Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el reemplazo de la Parte B como contraparte del Contrato de Permuta Financiera correrán de cuenta de la Parte B. -----

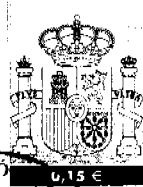
Vencimiento del Contrato El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, ó en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

8H3142889

09/2007



09/2007



La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha Final del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.2. de la presente Escritura de Constitución. -----

17.7. Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

Banco de Sabadell, S.A., Cedente de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, regulándose en el Contrato de Administración, las relaciones entre Banco de Sabadell, S.A. y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Préstamos Hipotecarios. ---

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 10 de esta Escritura de Constitución. -----

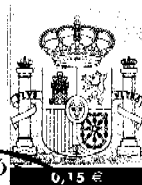
El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, o en caso de producirse un supuesto de fuerza mayor antes de la Fecha de Suscripción y de acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Préstamos

8H3142888

09/2007



NOTA
DINERO
ESTADO
DE
MADRID
1808
1812
1817
1823
1830
1835
1841
1847
1853
1859
1865
1871
1877
1883
1889
1895
1901
1907
1913
1919
1925
1931
1937
1943
1949
1955
1961
1967
1973
1979
1985
1991
1997
2003
2009



Hipotecarios, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. -----

17.8. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos con Banco de Sabadell, S.A., en su condición de Entidad Directora, en cuya virtud el cien por cien (100%) de la emisión de Bonos de las Series A, B y C será suscrito por Banco de Sabadell, S.A. -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos se recogen en la Estipulación 12.5 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a

cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil. -----

17.9. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país y de las entidades depositarias. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco de Sabadell, S.A., entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. -----

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y Banco de Sabadell, S.A. suscriben en la fecha del presente otorgamiento el Contrato de Agencia de Pagos. -----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo

8H3142887

09/2007



día, el 100% del importe nominal de los Bonos suscrito por Banco de Sabadell, S.A. -----

(ii) En cada una de las fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe bruto de los intereses pagados a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presenta Escritura de Constitución. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

Sustitución del Agente de Pagos La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia de Pagos) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se

8H3142886

09/2007



comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente de Pagos fuera rebajada a un nivel inferior a A-1, según la escala de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

a) Obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto

plazo no inferior a A-1 otorgada por S&P, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; -----

b) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a A-1 otorgada por S&P para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato. -----

Si Banco de Sabadell, S.A. fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Banco de Sabadell, S.A. en el Contrato. -----

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a BANCO DE SABADELL, S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 según la escala de S&P, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a

8H3142885

09/2007



MADRID - 2007



éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, (ii) se comuniquen a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido. -----

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago: será

el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

17.10 Subcontratación de los participantes Los participantes en la operación de titulización IM SABADELL RMBS 2, FTA, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. -----

La subcontratación o delegación no perjudicará .

8H3142884

09/2007



09/2007



la calificación otorgada a los bonos por la Agencia de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

En relación con la subcontratación o delegación de las funciones de Administración del Administrador se estará específicamente y en particular a lo dispuesto en el apartado 3.7.2.1. del Módulo Adicional, en la Estipulación 3.1.3 de la presente Escritura de Constitución y su equivalente en el Contrato de Administración. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
18 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones,

las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

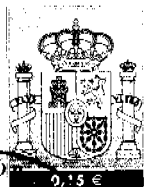
(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la

8H3142883



09/2007

MAY/2007



operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de

los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y con la Cuenta de Principales y velar que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo para Intereses del Primer Periodo y del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----



8H3142882

09/2007



(xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

(xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en cada Fecha de Pago. -----

(xvi) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo. -----

(xvii) Facilitar a los tenedores de los Bonos,

CNMV y Agencia de Calificación cuantas
informaciones y notificaciones prevea la
legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible
para el público toda la documentación e información
necesaria de acuerdo con la Escritura de
Constitución y el Folleto Informativo. -----

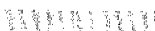
18.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para
subcontratar o delegar en terceras personas de
reconocida solvencia y capacidad, la prestación de
cualquiera de los servicios que ha de realizar en
su función de administración y representación legal
del Fondo de acuerdo con lo establecido en la
presente Escritura de Constitución, siempre que el
subcontratista o delegado haya renunciado a
ejercitar cualquier acción de demanda de
responsabilidad contra el Fondo En cualquier caso,
la subcontratación o delegación de cualquier
servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto
adicional para el Fondo (ii) habrá de ser
legalmente posible (iii) no dará lugar a una
revisión a la baja de la calificación otorgada a
cada una de las Series de Bonos por la Agencia de



8H3142881

09/2007



Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

18.3. Régimen fiscal. -----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de

julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

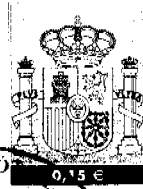
a) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

b) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento

8H3142880

09/2007



que en la actualidad se encuentra fijado en el 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

d) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

e) Respecto a los rendimientos de los Préstamos Hipotecarios que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. -----

f) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

g) El Fondo se encuentra sometido a las

obligaciones de información generales y a las contempladas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. -----

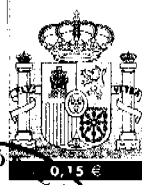
8.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. -----

19. NOTIFICACIONES. -----

Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo La Sociedad Gestora, en su



09/2007

09/2007



labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

19.1. Notificaciones ordinarias periódicas Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

El Saldo Vivo Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios. -----

La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios. -----

La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos

Hipotecarios que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior. -----

El Saldo Vivo Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en situación de Fallido. -----

La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios. -----

El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios. -----

Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo. -----

Cada tres meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso. -----

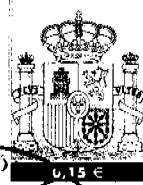
El Saldo Vivo Pendiente Neto de los Bonos de cada Serie. -----

El Saldo amortizado de los Bonos de cada Serie.

El porcentaje de Bonos de cada una de las

8H3142878

09/2007



Series pendiente de amortización. -----

Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

En su caso, el Saldo de principal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad

Gestora ha designado a Ernst & Young como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

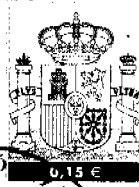
19.2. Notificaciones extraordinarias La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en

8H3142877

09/2007



IMPRESA EN ESPAÑA - PRINTED IN SPAIN
 100% PAPER - 100% RECYCLED PAPER
 100% SOY - 100% VEGETAL OIL INK



particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

19.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

19.5. Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el

seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en, las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

20. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos En la Fecha de Desembolso

1. Origen En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la suscripción de los Bonos. -----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación En la Fecha de Desembolso del mismo, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

(i) Pagos en concepto de la compra de los

09/2007



Certificados de Transmisión de Hipoteca que son agrupados en el Fondo en el momento de la Constitución. -----

(ii) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 3.4.3 del Modulo Adicional y en la Estipulación 17.3 de la presente Escritura de Constitución (iii) Dotación del Fondo de Reserva inicial. -----

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la fecha de liquidación del Fondo, excluida
 En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación. -----

1. Origen de fondos Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén

depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales (el 22 de julio de 2009), correspondientes a los siguientes conceptos: -----

i) Ingresos obtenidos de los Préstamos Hipotecarios en concepto de principal y de intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: -----

a) Los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida. -----

ii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales. -----

iii) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

iv) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo

8H3142875

09/2007



REPUBLICA DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA



que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo. -----

vii) Fondos recibidos en concepto de Préstamo para Intereses del Primer Periodo exclusivamente en la primera Fecha de Pago. -----

2. Aplicación de fondos Con carácter general, los Fondos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos: -----

(i) Pago de Impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión

de la gestora y la comisión del Agente de Pagos, y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los préstamos, salvo en el supuesto de sustitución de éste conforme a lo previsto en el Folleto, y excluyendo el pago del Margen de Intermediación Financiera, los cuales tendrán carácter subordinado y que se sitúan en los números (xvi) y (xvii) de este Orden de Prelación de Pagos; -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables a la Parte A, la cantidad que corresponda al pago liquidativo; -----

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores; -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A, devengados desde la Fecha de Pago anterior; ----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (viii) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente el



09/2007



8H3142874



Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Préstamos Hipotecarios Fallidos desde la fecha del presente otorgamiento fuera superior al 6% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la fecha del presente otorgamiento y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A; -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá al postergamiento de este pago al (ix) lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Préstamos Hipotecarios Fallidos desde la fecha del presente otorgamiento fuera superior al 4% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la fecha del presente otorgamiento y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha

de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A, y la completa amortización de los Bonos de la Serie B; -----

(vii) Retención de la Cantidad Disponible de Principales; -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos; -----

(ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos; -----

(x) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente; -----

(xi) Pago de Intereses del Préstamo para el Fondo de Reserva; -----

(xii) Amortización del principal del Préstamo para el Fondo de Reserva; -----

(xiii) Pago de la cantidad a pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (ii) anterior; -----

8H3142873



09/2007

(xiv) Pago de Intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo; -----

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo; -----

(xvi) Pago de la Comisión de Administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, ocupará el lugar (i) de este Orden de Prelación de Pagos; -----

(xvii) Pago del Margen de Intermediación. -----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo: ----

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----
- b) Comisión de la Sociedad Gestora. -----
- c) Comisión del Agente de Pagos. -----
- d) Honorarios de la Agencia de Calificación por

el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

e) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

f) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

h) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. --

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

8H3142872

09/2007



L12112010777



d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

3. Otras reglas En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos

exigibles. -----

Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tengan lugar la liquidación del mismo en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4. del Documento de Registro y en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes,

8H3142871

09/2007



conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la Administración de los Préstamos Hipotecarios salvo en el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.4. del Módulo Adicional. -----

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de

incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán postpuestas en el lugar a que se refiere el número (xv) posterior. -----

(iv) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores. -----

(v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A. -----

(vi) Amortización de los Bonos de la Serie A. -

(vii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

(viii) Amortización de los Bonos de la Serie B.

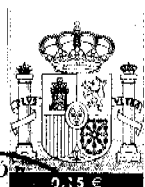
(ix) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

(x) Amortización de los Bonos de la Serie C. --

(xi) Pago de intereses devengados por el Préstamo para el Fondo de Reserva. -----

(xii) Amortización del principal del Préstamo

8H3142870



09/2007



para el Fondo de Reserva. -----

(xiii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales y por el Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

(xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

(xv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xvi) Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

(xvii) Pago del Margen de Intermediación. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Fondos Disponibles de Principales En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán la suma de los siguientes importes: -----

El importe de la Cantidad Disponible de Principales en la Fecha de Pago correspondiente retenido en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos, y El saldo de la Cuenta de Principales exclusivamente en la Fecha de Pago del 22 de julio de 2009. -----

21. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA 21.1. Con motivo del proceso de intermediación financiera desarrollado por Banco de Sabadell, S.A. y que ha permitido la transformación financiera definitiva

8H3142869



09/2007



de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos Hipotecarios y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, Banco de Sabadell, S.A. percibirá por este concepto una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. -----

Los pagos parciales que, según lo dispuesto a continuación, pudieran realizarse por este concepto en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual. -----

21.2.La remuneración establecida en los

párrafos anteriores se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. -----

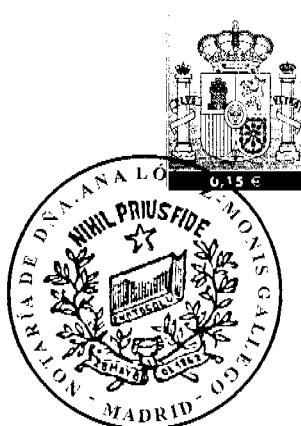
21.3. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente en cada una de las Fechas de Pago. Banco de Sabadell, S.A., tendrá derecho a percibir, en cada una de las Fechas de Pago, pagos a cuenta de la liquidación final anual de dicha remuneración que se calcularán sobre la cantidad que resulte de la aplicación de la Estipulación 21.1 anterior, aunque referidas al último día del mes anterior a la Fecha de Pago de que se trate. -----

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, Banco de Sabadell, S.A., estará obligado, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del

8H3142868



09/2007



pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate. -----

Al cierre de cada ejercicio económico, el pago del importe de la remuneración que quedara pendiente de liquidar se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

21.4. En todo caso, tanto los pagos a cuenta como el pago y liquidación de la remuneración anual, como derecho de crédito de Banco de Sabadell, S.A., frente al Fondo, se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispusiere de liquidez suficiente y una vez haya atendido las obligaciones de pago y retención anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En el caso de no haberse realizado pagos que procedan en una determinada Fecha de Pago por aplicación de lo establecido en el presente apartado, los importes pendientes de pago a Banco

de Sabadell, S.A., se acumularán, sin penalidad alguna, al del período siguiente con las mismas reglas de cálculo y pago. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

8H3142867

09/2007



09/2007



Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución.

26. INTERPRETACIÓN En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado

que en el Folleto Informativo. A tal efecto, se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura de Constitución copia del Glosario de Definiciones que se incluye en el Folleto Informativo. -----

Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en la misma se indique.

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

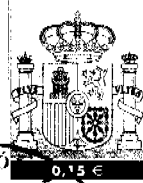
27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y

8H3142866

09/2007



reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro

otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

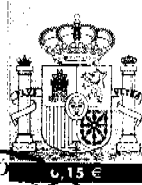
La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Las circunstancias personales de los señores comparecientes relativas a su estado civil y domicilio resultan de las manifestaciones realizadas por los señores compareciente al efecto. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, la liquidación del arancel correspondiente al presente instrumento



09/2007

1122334455667788990011



8H3142865



público quedará incorporada mediante la unión a esta matriz de la procedente minuta donde constan los números de arancel y honorarios conforme al Real Decreto 1426/1989 y disposiciones complementarias, sin devengo del número 7 de dicho Real Decreto por tal incorporación. La citada minuta de honorarios se acompañará a cuantas copias de la presente se expidan. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en los casos previstos en la Ley), al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas, que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de

la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leo íntegramente esta escritura a los comparecientes, por su elección y enterados de su contenido se ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad de los otorgantes, de haber comprobado el documento de identidad reflejado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad de los intervinientes, debidamente informados, por mí el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en ciento veintitrés folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie 8N y números 0804844 y los ciento veintidós folios anteriores en orden de numeración, yo el Notario, Doy fe. -----

Están las firmas de los señores comparecientes. Signado. ANA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO. Rubricado y sellado. -----

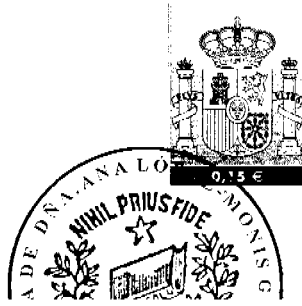
DOCUMENTOS UNIDOS: -----

8H3142864

09/2007



95011 51 41001



ANEXO 1

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANCO DE SABADELL

NÚMERO 1.546

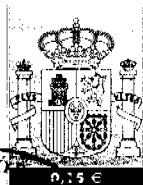
02/06/2008

ELEV. A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

MIQUEL ROCA I JUNYENT
BANCO DE SABADELL, S.A



09/2007



8H3142863



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

01/2008



8R1044775



ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

(CONSTITUCION FONDO) —————

NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS. —————

En Barcelona, mi residencia, a dos de junio de dos mil ocho. —————

Ante mí, **ALAITZ ALVAREZ DE ZURIARRAIN**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, —————

COM P A R E C E : —————

DON MIQUEL ROCA i JUNYENT, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, calle Aribau, número 198, 8º, y provisto de su D.N.I./N.I.F. número 38.000.711-L. —————

INTERVIENE, en nombre y representación, en su calidad de Secretario -no Consejero- del Consejo de Administración de la Compañía de Créditos denominada "**BANCO DE SABADELL, S.A.**", (N.I.F. A-08.000.143), entidad con domicilio en Sabadell, en la Plaça de Sant Roc, número 20.-

Dicha entidad fue constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el

Alaitz Alvarez de Zuriarrain
NOTARIO
Diagonal, 500, Ppal 1ª
Tel 934 670 670
Fax 932 150 191
08006 BARCELONA

Notario Don Antonio Capdevila, a 31 de Diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en 26 de Abril de 1990.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades, y posteriormente, en el tomo 20.092, folio 1, hoja número B-1.561.-----

Modificados sus Estatutos, redenidoado, reducido y aumentado su capital social, mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2458 de protocolo, causante de la inscripción 1.006ª en la hoja abierta a nombre de la sociedad.-----

Posteriormente se han otorgado e inscrito diversas escrituras de aumento de capital y fusión por absorción de otras entidades. -----

Y finalmente, trasladado el domicilio social

8H3142862

09/2007



0,15 €



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8R1044774

01/2008



al indicado mediante escritura autorizada por el citado Notario de Sabadell, Sr. Micó Giner, el día 28 de febrero de 2007, bajo el número 1327 de protocolo, causante de la inscripción 1.386^a en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el Registro Mercantil.-----

El compareciente DON MIQUEL ROCA i JUNYENT, fue designado como Secretario -no Consejero- del Consejo de Administración de la sociedad "**BANCO DE SABADELL, S.A.**", por acuerdo de dicho Órgano de Administración, reunido en fecha 13 de abril de 2.000, acuerdo que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo, causante de la inscripción número 1.006^a en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil.-----

Me hace entrega, para su protocolización con la presente, de Certificación del Acta de la

reunión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrado el 29 de mayo de 2008, expedida por el propio Secretario compareciente, con el Visto Bueno del Presidente de dicho Órgano, Don Jose Oliu Creus, cuyas firmas legitimo; Certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias.—————

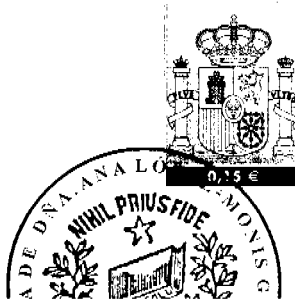
Se hace constar que Don José Oliu Creus fué reelegido como miembro del Consejo de Administración por un plazo de cinco años por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de abril de 2005, el cual fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 3 de mayo de 2.005, número 3.386 de protocolo, causante de la inscripción **1.311^a** en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil; y de conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, dicha reelección como miembro del Consejo de Administración comportó la de su cargo como Presidente de dicho Órgano, cargo

8H3142861

09/2007



ELABORADO EN



8R1044773

01/2008



que ostentaba por acuerdo del Consejo de Administración en reunión celebrada el 13 de abril de 2.000, el cual fue elevado a público mediante la citada escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo; causante de la inscripción 1.006ª en la Hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil. _____

Asevera la vigencia de los referidos cargos y facultades representativas, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad que representa. _____

Le identifico por su reseñado documento exhibido y tiene, a mi juicio, según interviene, la legitimación y facultades suficientes y la capacidad legal y civil necesaria para otorgar la presente escritura, y, a tal efecto, _____

EXPONE : _____

Que cumplimentando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad "**BANCO DE SABADELL, S.A.**" celebrado el día 29 de mayo de 2008, que constan en la Certificación incorporada, cuya Acta ha sido aprobada al término de la reunión, _____

O T O R G A : _____

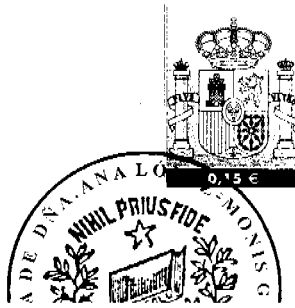
PRIMERO.- Se acuerda proceder a la constitución del Fondo y a la cesión de los préstamos con garantía hipotecaria, a que se refiere la certificación protocolizada, en la forma y condiciones que resultan del Punto 1 de la misma certificación; todo lo cual se da aquí por reproducido. _____

SEGUNDO.- En relación a los acuerdos a que se refiere el otorgamiento anterior, **se CONFIERE poder**, a favor de todas y cada una de las personas que constan relacionadas en el Punto 2 de la certificación protocolizada, para que cualquiera de ellas, indistintamente, en nombre y representación de la sociedad poderdante "**BANCO DE SABADELL, S.A.**", pueda hacer uso de todas y cada una de las facultades que constan relacionadas en el mismo Punto 2,



09/2007

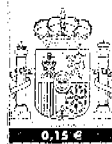
09/2007



8H3142860



01/2008



8R1044772



que se dan aquí por reproducidas._____

TERCERO.- Se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora del Fondo, para que pueda incluir el término "SABADELL" en la denominación del mismo. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:_____

Hice al compareciente las reservas y advertencias legales._____

Los datos personales declarados en este documento público se incorporan a los correspondientes ficheros de esta Notaría, y el interviniente queda informado de su tratamiento y de su cesión a las Administraciones Públicas según Ley, así como de sus derechos de acceso, oposición, rectificación, y cancelación que concede la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal._____

Así lo otorga el señor compareciente, a quien yo, el Notario, leo este documento,

advertido de su derecho a leerlo por sí, del que no usa, y enterado de su contenido, se ratifica y firma. _____

DOY FE de que el señor compareciente me ha hecho constar que ha quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento público, que, según interviene, ha prestado su libre consentimiento al mismo, adecuado a la legalidad vigente y a su voluntad expuesta y que ha quedado extendido en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 8R, números 1046714, y los tres siguientes en orden correlativo.

Está la firma del compareciente. Signado. Alaitz Alvarez De Zuriarrain. Rubricado. Está el sello de la notaria. _____

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

8H3142859



09/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



01/2008

Banco Sabadell

8R1044771

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell, Plaça de Sant Roc núm. 20 y N.I.F. A08000143.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada en Zaragoza el día de hoy, por convocatoria escrita de fecha 22 de mayo de 2008, con la asistencia personal de D. José Olliu Creus, D. Joan Llonch Andreu, D. Jaime Guardiola Romojaro, D. Miguel Bósser Kovira, D. Francesc Casas Selvas, D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán, D. Héctor María Colonques Moreno, D. José Permanyer Cunillera, D. José Manuel Lara Bosch, D. Isak Andic Ermay, D^a María Teresa García-Milá Lloveras y D. Carlos Jorge Ramalho dos Santos Ferreira, bajo la presidencia del Sr. Olliu, actuando de Secretario el que suscribe y como Vicesecretario D. José Luis Negro Rodríguez, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Constituir un nuevo Fondo de Titulización "IM SABADELL RMBS 2, FTA" y a tal efecto:

1. Autorizar la cesión de préstamos con garantía hipotecaria que Banco Sabadell, S.A., haya concedido a personas físicas con la finalidad de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España (en adelante, los "Préstamos") a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada, tanto por su activo como por su pasivo, creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

El Fondo será creado de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 1 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, será gestionado y representado por INTERMONEY, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá, en principio, la denominación de "IM SABADELL RMBS 2, FTA", o cualquier otra que se acuerde.

El importe nominal máximo del conjunto de los Préstamos a ceder al Fondo será de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.400.000.000 €).

La cesión al Fondo de los Préstamos se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 22 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los Préstamos podrá instrumentarse mediante la emisión de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de

hipoteca con sujeción, según el caso, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, y demás disposiciones aplicables.

2. Autorizar, con la máxima amplitud y actuando indistintamente cualquiera de ellos en nombre, interés y representación de Banco de Sabadell, S.A. a: D. José Oliu Creus con N.I.F. 39.005.001-Z, D. Jaime Guardiola Romojaro con N.I.F. 37.688.964-Z, D. José Luis Negro Rodríguez con N.I.F. 38.993.549-Q, D. Tomás Varela Muiña con N.I.F. 38.547.646-Z y a D^a María José García Bcato con N.I.F. 30.501.286-C, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración; proceder a la selección de los Préstamos objeto de la cesión; determinar las fechas de emisión de las participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; concretar o modificar el nombre del Fondo; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de prestamos, crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera de los préstamos, depósito y permutas financieras, apertura de cuentas, administración de los préstamos, dirección, suscripción, aseguramiento o colocación, intermediación financiera y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, firmar y/o presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación y rectificación.

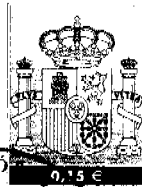
3. Autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "SABADELL", en la denominación del Fondo.

8H3142858

09/2007



1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º



8R1044770

01/2008



BancoSabadell

SEGUNDO. Facultar expresamente al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Fedatario Público y elevar a escritura pública los acuerdos precedentes, suscribiendo a tal fin cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, incluso escrituras de modificación y subsanación para la ejecución e inscripción de los anteriores acuerdos en los Registros que procedan.

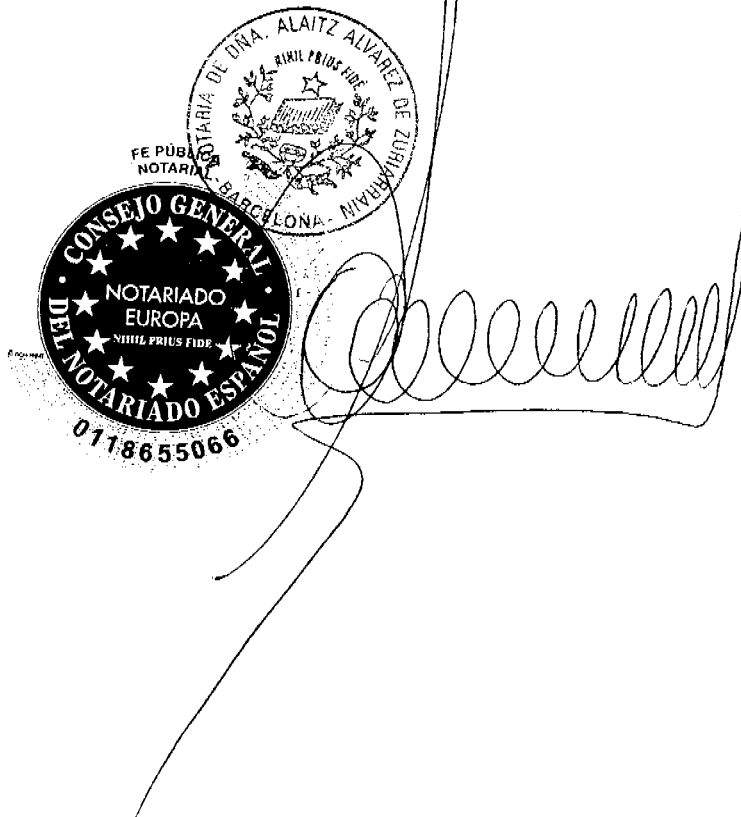
Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Zaragoza, a veintinueve de mayo de dos mil ocho.

Vº Bº
El Presidente

ES COPIA LITERAL, de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A, en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de serie 8R, números 1044775, 1044774, 1044773, 1044772, 1044771 y 1044770, que signo, rubrico y sello en Barcelona a cuatro de junio de dos mil ocho; DOY FE.

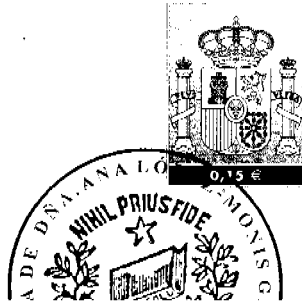
DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7,5.
Honorarios: 82,35:



8H3142857



09/2007



ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD GESTORA



12/2007



809430663

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."» -----

NUMERO OCHOCIENTOS VEINTISEIS.-----

En MADRID, mi residencia, a nueve de Mayo de
dos mil ocho. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, vecino de Madrid, con domici-
lio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, nú-
mero 1, Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "**INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

8H3142856

09/2007



tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 5 de mayo del año 2.008, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma.

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan



12/2007



809430664

comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto,-----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 5 de mayo del año 2.008, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON JOSÉ-ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Inter-

8H3142855

09/2007



money Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8N, números 7452025 y 7452024 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8º.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

809430665

12/2007



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 5 de mayo de 2008 siendo las 10.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenechea Fernández, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Itigo Trincado Boville.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución de fondos de titulización de activos

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización denominado, en principio, "IM SABADELL RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Banco de Sabadell, S.A. (la "Entidad Cedente") por un importe nominal máximo de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora, para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.

Segundo.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, Bonos de Titulización por un importe nominal máximo de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de Facultades

En cuanto a "IM SABADELL RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos", se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

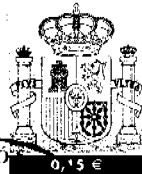
- Determinar la denominación final del Fondo.
- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo, los contratos de

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Registro Mercantil de Madrid, Libro 13.371, Folio 44, Sección 1ª, C.I.F. A603714885. Inscrito el día 04 de mayo de 2008.

8H3142854

09/2007



emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos y condiciones que estimen oportunos.

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Celebrar cuantos contratos y escrituras estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los activos y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "IM SABADELL RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos", por un período inicial de tres (3) años, a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. nº B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530.

Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.



809430666

12/2007



Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 5 de mayo de 2008.

[Firma manuscrita]

VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

[Firma manuscrita]

Secretario
D. Juan Muñoz Achúrica

Problemas de lectura de este documento? Consulte el sitio web de InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A. en <http://www.imitulizacion.com>

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

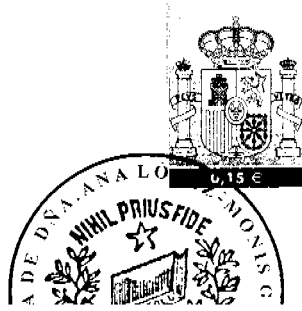
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 507 11 05
<http://www.imitulizacion.com>

8H3142853

09/2007



MADRID



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cuatro folios de la serie 8Q, números: 9430663 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a doce de mayo de dos mil ocho. DOY FE.

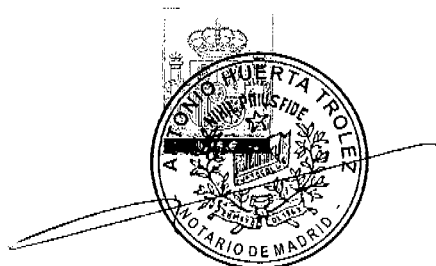


Handwritten signature and scribbles



12/2007

809424508



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 826/08 DE ORDEN
DE PROTOCOLO. -----

8H3142852

09/2007



ANEXO 3

COPIA DEL INFORME DE AUDITORÍA

INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

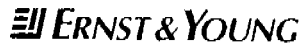
Emisión de Bonos de Titulización
IM Sabadell RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

 **ERNST & YOUNG**

8H3142851



09/2007



Ernst & Young, S.L.
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid
Tel.: 902 365 456
Fax: 915 727 300
www.ey.com/es

11 de junio de 2008

Intermoney Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S. A.

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 4 de abril de 2008 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el "IM Sabadell RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el Fondo) al 20 de mayo de 2008.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Sabadell S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos con garantía hipotecaria y realizadas por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Número de Préstamos	Saldo (Euros)
Préstamos hipotecarios	<u>13.337</u>	<u>1.580.045.507,73</u>
	<u>13.337</u>	<u>1.580.045.507,73</u>

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titularizar y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente

Número de desviaciones en la muestra	Nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 53.901.172,96 euros)
0	No más del 1%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%
5	No más del 2,84%

8H3142850

09/2007



004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 019 020 021 022 023 024 025 026 027 028 029 030 031 032 033 034 035 036 037 038 039 040 041 042 043 044 045 046 047 048 049 050 051 052 053 054 055 056 057 058 059 060 061 062 063 064 065 066 067 068 069 070 071 072 073 074 075 076 077 078 079 080 081 082 083 084 085 086 087 088 089 090 091 092 093 094 095 096 097 098 099 100



IM Sabadell RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos

Página 3

11 de junio de 2008

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (20 de mayo de 2008) de 53.901.172,96 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza determinado, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Propósito del préstamo:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y en la escritura de formalización del préstamo, corresponde a la financiación concedida por la misma a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, siendo la Entidad Cedente titular de pleno dominio de dichos préstamos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario:

Hemos verificado que el nombre y el NIF del deudor cedido que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

3. Naturaleza del deudor:

Hemos verificado que la naturaleza de la persona física del deudor que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

4. *Transmisión de los activos:*

Hemos verificado que en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

5. *Fecha de formalización:*

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

6. *Fecha de vencimiento:*

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la Escritura Pública de formalización del préstamo, o con la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7. *Tipo de interés de referencia:*

Hemos verificado que el tipo de interés para aquellas operaciones a tipo de interés fijo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés.

Asimismo, para el conjunto de operaciones a tipo variable, hemos verificado que el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

09/2007



IMPRESION



IM Sabadell RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos

Página 5

11 de junio de 2008

8. Diferencial de tipo de interés:

Hemos verificado que el diferencial aplicable al tipo de interés o índice de referencia del préstamo para el cálculo del tipo de interés de los préstamos a tipo variable, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es el que se recoge en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o documentación adicional aportada, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9. Tipo de interés aplicado:

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable en los préstamos a tipo de interés variable, resultante de adicionar el tipo de interés o índice de referencia (atributo 7) y el diferencial (atributo 8), verificado con la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la documentación adicional aportada del mismo (en caso de posterior modificación por acuerdo entre las partes), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

10. Importe inicial:

Hemos verificado que el importe inicial de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

11. Saldo actual del préstamo (capital pendiente):

Hemos verificado que el saldo vivo de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

12. Retraso en el pago:

Hemos verificado, en la base de datos de la Entidad Cedente, que los préstamos incluidos en la cartera revisada están al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

13. Valor de tasación:

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación (excluidos, en su caso, posibles activos no hipotecados). En concreto, para las viviendas que, que por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1 % de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

14. Relación saldo vivo de los préstamos sobre Valor de Tasación (LTV):

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo según consta en las bases de datos de la Entidad Cedente no excede el 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado o informe de tasación (o el valor máximo de venta en el caso de viviendas de régimen de protección pública que les sea de aplicación).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

15. Identificación de la propiedad hipotecaria:

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8H3142848

09/2007



IM Sabadell RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos
Página 7
11 de junio de 2008

16. Garantía Hipotecaria:

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y los documentos públicos adicionales aportados del mismo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca o segunda hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada siempre que, en el caso de las segundas hipotecas, (i) el acreedor hipotecario sea la Entidad Cedente para la primera y segunda hipoteca, (ii) la primera hipoteca correspondiente está incluida en la cartera y (iii) se cumpla que la suma de los saldos actuales de la primera y segunda hipoteca no excede del 80% del valor de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

17. Seguro de daños:

Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al saldo del préstamo o al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, a 20 de mayo de 2008.

La Entidad Cedente ha contratado una Póliza Global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguros por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.

Francisco J. Fuentes García

ANEXO 4

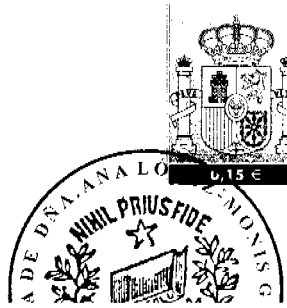
COPIA DEL ESCRITO DE INSCRIPCIÓN EN
LA CNMV

8H3142847

09/2007



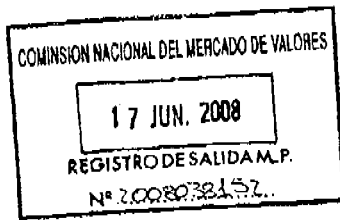
FRENTE



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T 134 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente de Intermoney Titulización S.G.F.T.S.A.
Pza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22
28020, MADRID

Madrid, 17 de Junio de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM SABADELL RMBS 2, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 1.400.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 17 de Junio de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de Octubre de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado IM SABADELL RMBS 2, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T.**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347789002
B	ES0347789010
C	ES0347789028



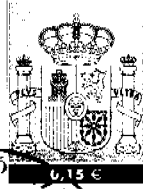
El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 40.609,93 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

8H3142846

09/2007



ANEXO 5

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

8H3142845

09/2007

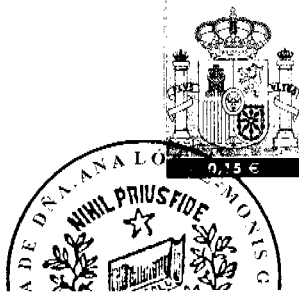


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The table is densely packed with information, including various codes and names.

8H3142844

09/2007

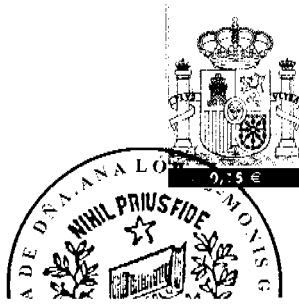


Table with multiple columns containing financial data, including 'Cuenta', 'Capital Social', 'Capital Reservas', and various financial metrics.

8H3142843

09/2007

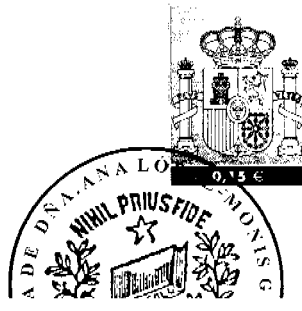


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.

8H3142842

09/2007

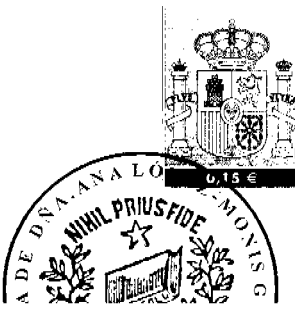


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns include various identifiers and numerical values.

8H3142841

09/2007



Table with multiple columns containing financial data, including 'Cuenta', 'Saldo', 'Debitos', 'Creditos', and 'Saldo final'. The table lists various accounts and their corresponding values.

8H3142840

09/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.



09/2007

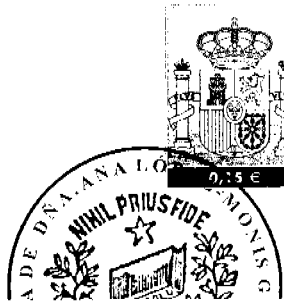


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and dates.

8H3142838



09/2007



Table with multiple columns containing legal or administrative data, including names, dates, and numerical values.

8H3142837



09/2007

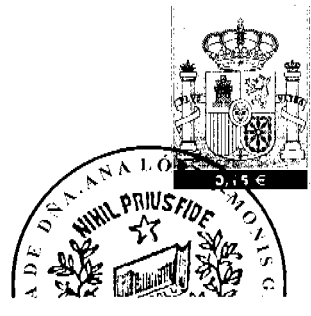


Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and amounts. The table is organized into several vertical sections.

8H3142836

09/2007

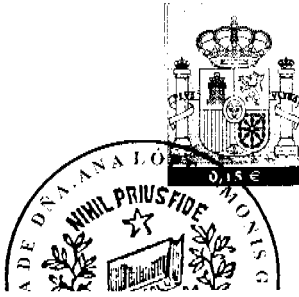
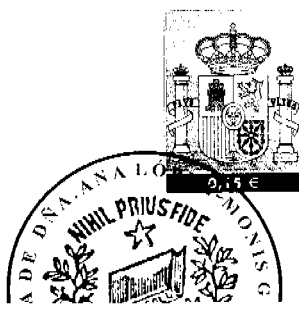


Table with multiple columns: No. de Inscripción, No. de Expediente, Fecha, Valor, Tipo de Inscripción, etc. It contains a list of notary records.

8H3142835

09/2007



MINISTERIO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD

LIBRO 100

FOLIO 100

PÁGINA 100

FECHA 09/2007

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Table with multiple columns containing legal and financial data, including names, addresses, and amounts.

8H3142834

09/2007

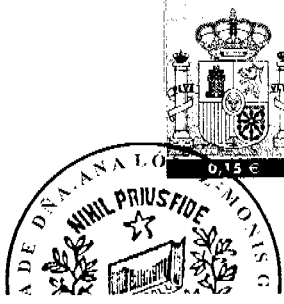


Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and amounts. The table is densely packed with text and spans most of the page.

8H3142833

09/2007

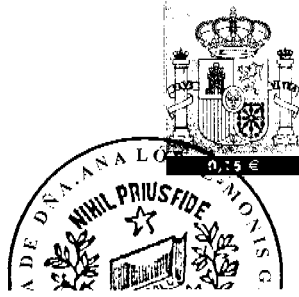


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.

8H3142832

09/2007

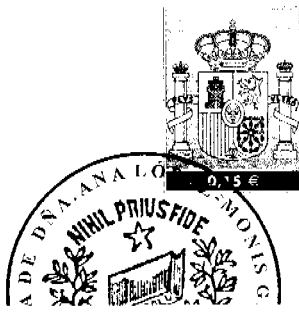


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.

8H3142831

09/2007

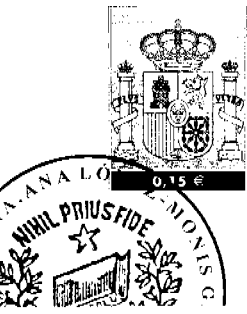


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and dates.

8H3142830

09/2007



Table with multiple columns: No. de Inscripción, Fecha, Tipo de Inscripción, Valor, etc. It contains a list of notarial records with their respective details.

8H3142829

09/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.

8H3142828



09/2007

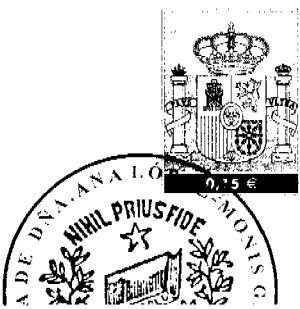


Table with multiple columns containing financial data, including 'Cuenta', 'Fecha de Emisión', 'Monto', and 'Beneficiario'. The table lists various transactions and their corresponding details.

8H3142827



09/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.

8H3142826



09/2007

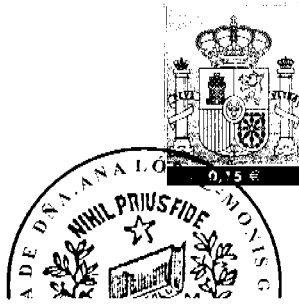


Table with multiple columns containing financial and legal data, including names, amounts, and dates. The table is densely packed with text and numbers.

8H3142825



09/2007

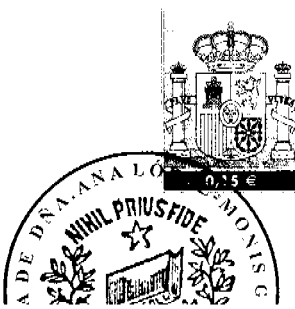


Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and amounts. The table is densely packed with text and spans most of the page.

8H3142824



09/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and dates.

8H3142823



09/2007

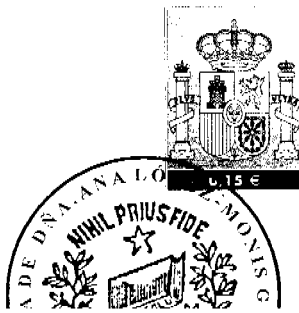


Table with multiple columns containing financial data, including 'Capital Social', 'Capital Pagar', 'Tipo de Activo', 'Monto de la Cuenta', 'Fecha de Emisión', 'Monto de la Cuenta', 'Fecha de Emisión', 'Monto de la Cuenta', 'Fecha de Emisión', 'Monto de la Cuenta', 'Fecha de Emisión'.

8H3142822



09/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and descriptions. The table is densely packed with text and numbers.



09/2007

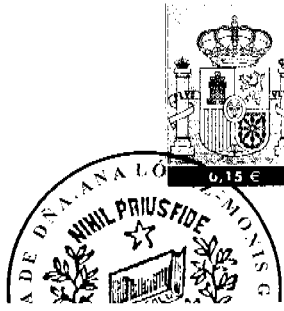


Table with multiple columns containing financial data, including 'Código de Cuenta', 'Descripción', 'Importe', and 'Saldo'. The table lists various accounts and their corresponding values.

8H3142820

09/2007

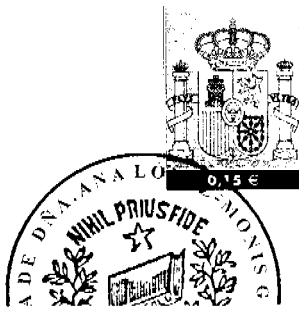


Table with multiple columns: No. CTR, Fecha Acta, No. Folio, Inicia, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Monto, Adquisición, Objeto, Precio, etc. It contains a list of transactions with their respective details.

8H3142819



09/2007

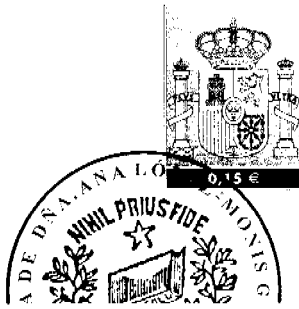
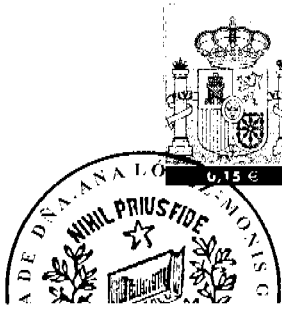


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and dates.

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and dates.

8H3142818

09/2007



VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

VERACRUZ

8H3142817



09/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and descriptions.

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100				
1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100				
1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100				

8H3142816



09/2007

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and dates.

8H3142815



09/2007

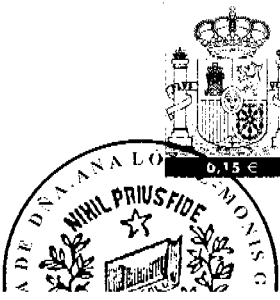


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account statement. Columns include various identifiers, amounts, and possibly names or categories. The table is dense with text and numbers.

8H3142814



09/2007

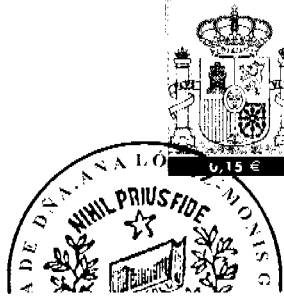


Table with multiple columns: No. Folio, Fecha, Valor, Tipo, Lugar, etc. It contains a list of notarial records with their respective details.

8H3142813



09/2007

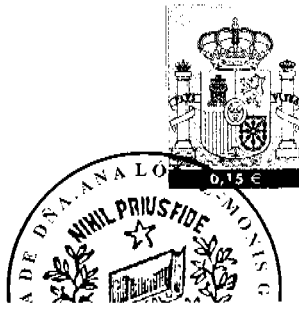


Table with multiple columns containing financial and legal data, including names, amounts, and dates.

8H3142812



09/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns include various identifiers, amounts, and possibly names or descriptions. The data is organized in a grid format with many rows and columns.

8H3142811



09/2007

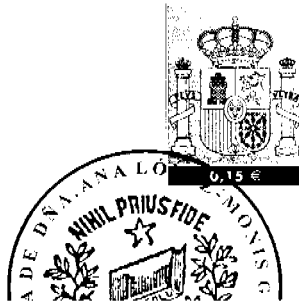


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.



09/2007



Table with multiple columns containing notary registration data, including names, IDs, and professional details.

8H3142809

09/2007

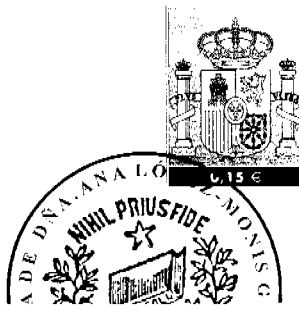


Table with multiple columns: No. de Inscripción, Fecha, Valor, Tipo, etc. It contains a dense list of notary records.

8H3142808



09/2007

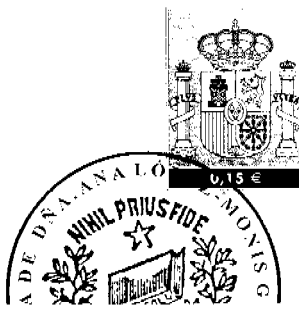


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and dates.

8H3142807



09/2007



Table with multiple columns containing financial data, including 'Código', 'Fecha', 'Monto', 'Tipo', 'Descripción', and 'Estado'. The table lists various transactions and their corresponding values and dates.

09/2007



Table with multiple columns containing notary records, including fields for 'Fecha', 'Capital', 'Tipo de Operación', 'Tipo de Documento', 'Número de Documento', 'Nombre del Registrado', 'Código de Registro', 'Municipio', 'Provincia', 'País', 'Valor', 'Impuesto', 'Fecha de Inscripción', 'Tipo de Inscripción', 'Municipio de Inscripción', 'Provincia de Inscripción', 'País de Inscripción', 'Valor de Inscripción', 'Impuesto de Inscripción', 'Fecha de Inscripción', 'Tipo de Inscripción', 'Municipio de Inscripción', 'Provincia de Inscripción', 'País de Inscripción', 'Valor de Inscripción', 'Impuesto de Inscripción'.



09/2007



Table with columns: No. Folio, Folio, Valor, Tipo, Fecha, etc. It contains a list of notarial records with their respective details.

8H3142803

09/2007

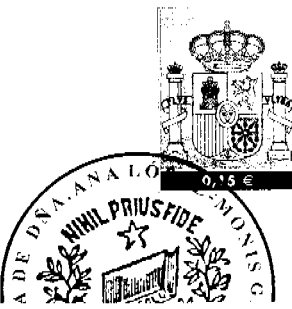


Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The columns include various identifiers and numerical values.

8H3142802

09/2007



Table with multiple columns containing notarial records, including names, dates, and legal descriptions.

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040

8H3142801



09/2007

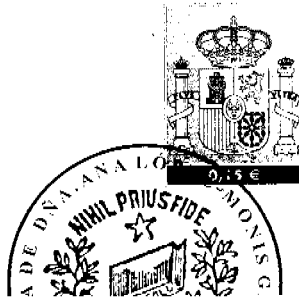


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.

8H3142800

09/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers, amounts, and descriptions.

8H3142799



09/2007

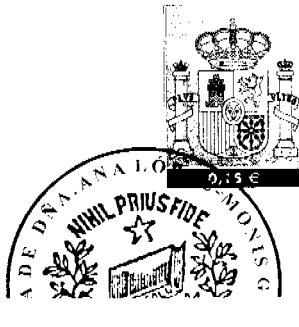


Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and amounts. The table is organized into several vertical sections.

8H3142798

09/2007

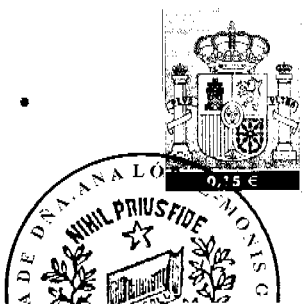


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account statement. Columns include various identifiers, dates, and monetary values.

8H3142797

09/2007

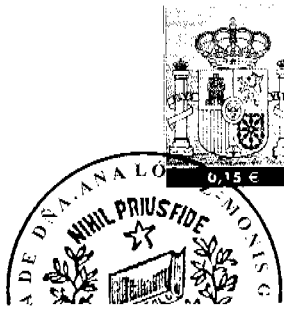
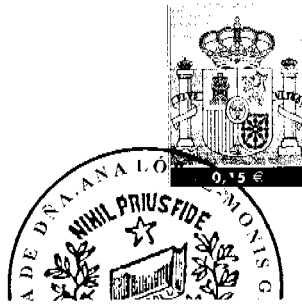
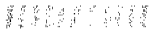


Table with multiple columns containing financial and legal data, including names, amounts, and dates.

8H3142796



09/2007



ANEXO 6

COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO DE SABADELL, S.A. A FAVOR DE IM SABADELL RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa DOCE MIL SETENTA Y TRES (12.073) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.399.999.806,77€) sobre DOCE MIL SETENTA Y TRES (12.073) préstamos hipotecarios (los "Préstamos Hipotecarios") emitidos por Banco de Sabadell, S.A. (la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Sabadell, Plaça de Sant Roc 20, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.092, folio 1, hoja B-1561; y con C.I.F. número A-08000143, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM SABADELL RMBS 2, Fondo de Titulización de Activos, constituido mediante escritura pública otorgada el 18 de junio de 2008 ante el Notario de Madrid Dña. Ana López-Monís Gallego (la "Escritura de Constitución") representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruis Picasso s/n, NIF A83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, Hoja M-337.707, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo, que coincide con el Anexo 5 de la Escritura de Constitución.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los DOCE MIL SETENTA Y TRES (12.073) Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho al partícipe a percibir todos los pagos que, a partir del día de la emisión, realicen los prestatarios, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la fecha de firma del presente Título.

Además, corresponderá al partícipe cualquier otro pago que reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro, en su caso, en relación con los bienes que en su caso estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido a excepción de los intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco de Sabadell, S.A.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la Entidad Emisora de los correspondientes prestatarios, se realizará en la forma, plazo y términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado. Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4. En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 18 de junio de 2008

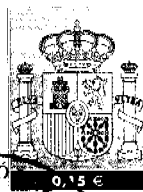
Banco de Sabadell, S.A.


D. Tornés Várela Molina


Banco Sabadell

8H3142795

09/2007



ANEXO 7

MEMORÁNDUM INTERNO DE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A.

Los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo, fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de Banco Sabadell se describen a continuación:

Análisis:

- Es efectuado mediante herramientas de scoring que miden el riesgo de las operaciones para garantizar la calidad del riesgo crediticio que contienen.
- Se valoran los aspectos relativos al perfil del cliente en concreto, de su capacidad de retorno y las características del inmueble que constituye la garantía.
- Ante determinadas circunstancias interviene en el análisis el Analista de Riesgos de particulares que profundiza en informaciones complementarias.

Decisión:

La decisión se toma teniendo en cuenta el dictamen del scoring además de una serie de informaciones y parámetros que podemos resumir en los siguientes:

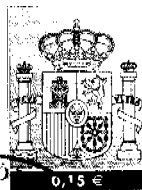
- La coherencia de la solicitud que el cliente realiza y adecuación a sus posibilidades.
- Capacidad de pago del cliente en función de su situación tanto actual como futura.
- Valor del Inmueble aportado como garantía. Contando siempre con la tasación por entidades homologadas.
- No existe limitación sobre el porcentaje de CIRBE (Central de Información de Riesgos de Banco de España).
- Se consultan bases de datos de impagados tanto internas como externas (RAI, Asnef, etc.).

Autonomías:

- En el circuito de decisión el scoring es la referencia central que determina la viabilidad de la operación. Para cifras más elevadas o bien operaciones con

8H3142794

09/2007



argumentos difícilmente valorables por scoring, interviene el Analista de Riesgos de particulares. El equipo de analistas tiene al mando un Director de Analistas que dirige el equipo y se constituye en interlocutor ante la red de negocio.

- La cifra de autonomía se fija a través del scoring y se definen unas cifras para los distintos niveles cuando requieren intervención manual.
- Determinadas características del cliente y/o del riesgo solicitado pueden suponer excepciones en cuanto a la autonomía otorgada de forma general (p.e. riesgos a consejeros de la entidad, sectores especiales, partidos políticos, etc.)

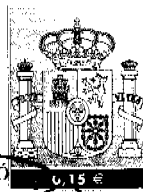
Seguimiento:

- Para obtener un excelente nivel de calidad del riesgo, además de tener unos sistemas de calificación, y efectuar un buen análisis en la concesión de los riesgos, es imprescindible efectuar un seguimiento integral de la cartera.
- El sistema integral de seguimiento permite detectar aquellos clientes que presentan algún incumplimiento de forma precoz permitiendo una actuación rápida para iniciar la gestión oportuna en cada caso:
 1. Reclamación a clientes. En distintos formatos y a través de distintos canales se realiza la reclamación a los clientes de cuotas pendientes desde el primer momento.
 2. PRE-CONTENCIOSO: Se tratan como tales los clientes que teniendo operaciones con garantía hipotecaria han sufrido retrasos en sus pagos y tienen posibilidades ciertas de normalizar su situación contando con una garantía importante. Se les aplica una gestión preventiva y especializada, se puede evitar su entrada en la categoría de "contenciosos".
 3. CONTENCIOSO: Clientes contra los que se ha decidido iniciar acciones judiciales por presentar una situación compleja y normalmente irreversible. La Dirección de Recuperaciones de Banco Sabadell se responsabiliza de la gestión de los expedientes que le han sido traspasados. En cada caso aplica la gestión más adecuada empleando la vía ejecutiva ante la aportación de garantías reales.

ANEXO 8

COPIA DE LA CARTA DE COMUNICACIÓN
DE LAS CALIFICACIONES
PROVISIONALES

8H3142793



09/2007

The McGraw-Hill Companies

**STANDARD
& POOR'S**

C/ Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid, Spain
Tel +34 91 389 69 69/57
Fax +34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente
Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº1
Torre Picasso planta 2
28020 Madrid

Madrid, 16 de Junio de 2008

Referencia:
IM SABADELL RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.400.000.000 Euros
Serie A: 1.365.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B: 18.200.000 Euros, rating preliminar "A"
Serie C: 16.800.000 Euros, rating preliminar "BBB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal (definido como "fecha final" en el folleto de emisión) de dichos bonos de titulización.

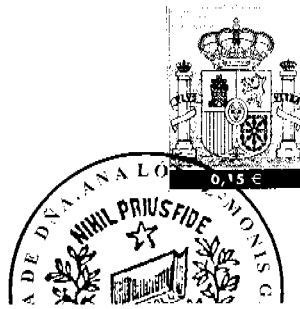
Atentamente,

Standard & Poor's / JRT
Standard & Poor's España, S.A.

ANEXO 9

GLOSARIO DE DEFINICIONES

09/2007



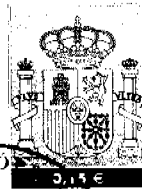
GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos	Significan los Préstamos Hipotecarios a agrupar en el activo del Fondo.
Administrador	Significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud del Contrato de Administración, esto es, Banco de Sabadell, S.A.
Agencia de Calificación	Significa la entidad Standard & Poor's España, S.L. quien ha realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente de Pagos	Significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco de Sabadell, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Auditor	Significa Ernst & Young, S.L.
Banco de Sabadell, S.A.	Significa Banco de Sabadell, S.A.
Bonos	Significa los Bonos de las Series A, B y C.
Cantidad Disponible de Principales	Significa el importe igual a la menor de las siguientes cantidades: 1) el Importe Teórico de Principales, y 2) los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 20 de mayo de 2008, de Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.

Cedente	Significa Banco de Sabadell, S.A. como cedente de los Certificados de Trasmisión de Hipoteca.
Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
CET	Significa Central European Time.
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios.
Contrato de Administración	Significa el contrato que regula la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
Contrato de Agencia de Pagos	Significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., como Agente de Pagos.
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) o Contrato de Cuenta de Tesorería	Significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) o Contrato de Cuenta de Principales	Significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.
Contrato de Dirección y Suscripción	Significa el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A. como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de los Bonos de fecha 18 de junio de 2008.
Contrato de Permuta Financiera o Contrato de	Significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., en virtud del cual el Fondo realizará pagos a Banco de Sabadell,

8H3142791

09/2007



Permuta Financiera de Intereses

S.A. calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida Banco de Sabadell, S.A. realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva

Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 16.800.000 euros, destinado por parte de la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales

Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 521.000 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de fecha 18 de junio de 2008.

Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo

Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 2.000.000 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora del desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos Hipotecarios.

Cuenta de Principales

Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en la que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará en cada Fecha de Pago las cantidades que se hubieran destinado a la amortización de principales de los Bonos de las Series A, B y C. La Cuenta de Principales quedará cancelada el 22 de julio de 2009.

Cuenta de Tesorería

Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

Déficit de Principales

Significa la diferencia positiva entre el Importe Teórico de Principales y Cantidad Disponible de Principales.

Deudores o Deudores Hipotecarios

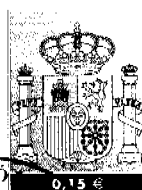
Significa las personas físicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos Hipotecarios concertados con el Cedente.

Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii)

Día Hábil	festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a 1.400.000.000 de euros de valor nominal, constituida por 14.000 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Serie A, Serie B y Serie C.
Emisor	Significa IM SABADELL RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidad Directora	Significa Banco de Sabadell, S.A.
Entidad Cedente	Significa Banco de Sabadell, S.A, como cedente de los Préstamos Hipotecarios.
Entidad Suscriptora de las Series A, B y C	Significa Banco de Sabadell, S.A.
Ernst & Young	Significa Ernst & Young S.L.
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
Factores de Riesgo	Significa los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 18 de junio de 2008.
Fecha de Desembolso	Significa el 25 de junio de 2008, día en que se deberá desembol-

8H3142790

09/2007



	<p>sar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.</p>
Fecha de Determinación	Significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
Fecha de Fijación	Significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la fecha de fijación del Tipo de Interés de Referencia será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 22 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 22 de octubre de 2008.
Fecha de Suscripción	Significa el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha Final	Significa la Fecha de Pago inmediata siguiente a los cuarenta y dos (42) meses después de la Fecha Máxima de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.
Fecha Máxima de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios	Significa la fecha máxima hasta la cual se puede producir un alargamiento en el plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.1. del Módulo Adicional.
Folleto o Folleto Informativo	Significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.
Fondo	Significa IM SABADELL RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
Fondos Disponibles	Significa los fondos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
IBERCLEAR	Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A."

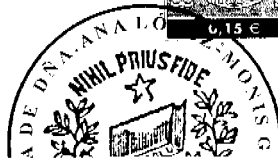
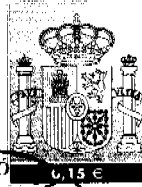
Importe Teórico de Principales	Significa, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de las Series A, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y; (b) el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFI, S.A.
Ley 2/1981	Significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.
Ley 3/1994	Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Ley 19/1992	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Margen de Intermediación Financiera	Significa la remuneración recibida por Banco de Sabadell, S.A. por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos Hipotecarios y la calificación otorgada a cada una de las series de Bonos.
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva	Significa la menor de las siguientes cantidades: (i) el 1,20% del Importe Total de la Emisión de Bonos; y (ii) el 2,40% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.
Nocional de la Permuta para la Parte B	Significa el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso.

8H3142789

09/2007



09/2007



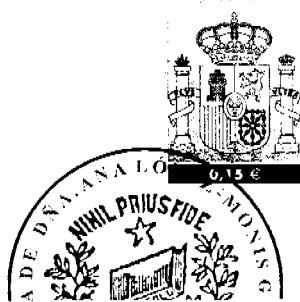
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Fondos Disponibles y de las Cantidades Disponibles de Principales para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.
Periodo de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Permuta Financiera de Intereses	Significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses fijos y variables con índices de referencia y periodos de revisión distintos a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Préstamos Hipotecarios puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
Préstamos Hipotecarios	Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.
Préstamos Hipotecarios Fallidos	Significan los Préstamos Hipotecarios que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
Préstamo para Fondo de Reserva	Significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo por importe de dieciséis millones ochocientos mil

(16.800.000) euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva, de fecha 18 de junio de 2008.

Préstamo para Gastos Iniciales	Significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo por importe de quinientos veintitún mil (521.000) euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, de fecha 18 de junio de 2008.
Préstamo para Intereses del Primer Periodo	Significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo por importe de dos millones (2.000.000) de euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo, de fecha 18 de junio de 2008.
Real Decreto 685/1982	Significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Reglas de Amortización de los Bonos	Significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales para la amortización de cada una de las Series A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.
Saldo Inicial de los Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, mil cuatrocientos millones (1.400.000.000) de euros.
Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios	Significa el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
Saldo de Principal Pendiente o Saldo de Principal Pendiente de los Bonos	Significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran una serie.
Saldo de Principal Pendiente Neto	Significa, en una determinada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de cada serie de Bonos antes de la amortización

8H3142788

09/2007



correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Tesorería, en concepto de amortización de los Bonos de la serie de que se trate.

Series	Significa la Serie A, la Serie B y la Serie C.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significa los supuestos enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
S&P	Significa Standard & Poor's España, S.L.
Swap	Significa la Permuta Financiera de Intereses.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses. Excepcionalmente, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será el EURIBOR a cuatro (4) meses.
Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Significa, para cada una de las Series de Bonos y para cada Periodo de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos. Para todas las Series de Bonos se realizará el cálculo sobre una base ACTUAL/360.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.
Título Múltiple	Significa el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos.

ES COPIA DE SU MATRIZ, que expido para LA ENTIDAD "BANCO DE SABADELL, S.A." y LA MERCANTIL "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A.", en doscientos folios de la serie 8H, números 3142987 y los ciento noventa y nueve folios anteriores en orden correlativo . En MADRID al siguiente día de su otorgamiento. DOY FE. -----

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0115956754